

357
2ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

"EL NARCOTRAFICO COMO DELITO DE
CARACTER INTERNACIONAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ADRIAN SANCHEZ SOTO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"EL NARCOTRAFICO COMO DELITO DE CARACTER INTERNACIONAL"
 -Ensayo político, jurídico y social-

	INDICE GENERAL	PAG.
PROEMIO	-----	I
INTRODUCCION	-----	II
CAPITULO I	<u>PANORAMICA SOBRE LA TEORIA DEL DELITO</u>	
I.1	Bases para una definición del delito-----	2
I.2	Clasificación de los delitos-----	8
I.3	Definición de los delitos federales-----	21
I.4	Toxicomanía y criminalidad-----	34
CAPITULO II	<u>GENERALIDADES SOBRE LOS DELITOS</u>	
II.1	Los delitos en su ámbito nacional-----	45
II.2	Bosquejo sobre derecho penal internacional-----	48
II.3	El concepto de delito de caracter internacional	52
II.4	La delincuencia internacional-----	58
CAPITULO III	<u>LOS DELITOS FEDERALES CONTRA LA SALUD</u>	
III.1	Su descripción en la ley-----	64
III.2	Alusión al narcotráfico y drogas peligrosas-----	72
III.3	Toxicomanía y narcomanía-----	81
III.4	Efectos político jurídicos en la sociedad mexicana-----	85
CAPITULO IV	<u>EL DERECHO VIGENTE ANTE EL CRIMEN ORGANIZADO</u>	
IV.1	El marco constitucional-----	89
IV.2	Tratados internacionales genéricos-----	96
IV.3	Tratados internacionales específicos sobre toxicomanía y narcotráfico-----	99
IV.4	Disposiciones penales y procesales-----	108
CAPITULO V	<u>LA INVESTIGACION PENAL DEL NARCOTRAFICO</u>	
V.1	Como tiende sus redes en México-----	115
V.2	La guerra mexicana antinarcóticos-----	118
V.3	La mancuerna México-USA v.s. las bandas internacionales-----	122
V.4	La toxicomanía entre menores e incapaces-----	126
V.5	Resultados de las investigaciones, campañas y luchas contra los narcotraficantes-----	135
CONCLUSIONES	-----	141
BIBLIOGRAFIA	-----	143

P R O E M I O

Distinguidos miembros del jurado:

Me complace sobremanera poder someter este sencillo trabajo de investigación profesional universitaria, a la atenta e ilustrada consideración de Ustedes que me han privilegiado al aceptar ser mis sinodos y me han obsequiado con sendos votos de calidad para mi tesis profesional, documento mediante el cual pretendo obtener el honroso título de Licenciado en Derecho.

Me emociona recordar todos los años que pasé durante mi formación académica, en aras de llegar un día a optar por el codiciado título de Licenciado en Derecho. Por eso esta noche para mí, es noche de gala - porque es la realización de un sueño que siempre he compartido con mi familia, mi esposa y mis hijos. Y también es por ello que comparezco - gustoso a presentar mi examen profesional ante tan respetable jurado, con la tesis intitulada:

"EL NARCOTRAFICO COMO DELITO DE CARACTER INTERNACIONAL"
(Ensayo político, jurídico y social)

Un tópico de actualidad, que tiene preocupados a todos los estados del mundo, así como a los hombres y a las asociaciones de hombres - que luchan denodadamente por la extinción de ese gran mal de nuestros tiempos.

Nadie ignora que el problema político-social que conlleva la aparición de este delito es magno, realmente temerario y de urgente resolución.

Espero que mi trabajo a pesar de su sencillez, logre tocar alguna fibra de cualquiera de esos hombres que deciden los destinos de los pueblos.

Respetuosamente

ADRIAN SANCHEZ SOTO

México, D.F. Enero de 1991

INTRODUCCION

Con el presente trabajo de investigación se hace un somero análisis político, jurídico y social de la figura delictiva denominada narcotráfico, que para los efectos de ser considerado como tal, el Código Penal Federal lo tiene catalogado en tres grupos a saber; de estupefacientes, de psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, tal y como lo contempla el artículo 193 de este ordenamiento legal, en relación con los artículos 237, 245 fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud.

La investigación de referencia se ha dividido para su mejor comprensión en cinco capítulos; el primero alude a la panorámica sobre la Teoría del Delito y contiene cuatro apartados mediante los cuales se pretende explicar lo que el delito es, la clasificación de éste que actualmente existe, de finición de delitos federales, tocando dos consecuencias de lo anterior, que son la toxicomanía y la criminalidad.

En el capítulo segundo: intitulado Generalidades sobre los Delitos, se hace una exposición sucinta sobre las figuras delictivas de ámbito nacional, también se menciona que es el Derecho Penal Internacional y se conceptua el Delito de Caracter Internacional (modalidad delictiva sui generis que aún no se encuentra regulada en codificación punitiva alguna, no obstante que la Organización de Naciones Unidas ---

(ONU), propiamente desde su origen ha realizado y recibido estudios serios de validez irrefutable para que se establezca una codificación penal internacional. De esta manera tenemos que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas --- (URSS), Los Estados Unidos de Norteamérica (USA), el Reino Unido y muchas naciones más, tienen sendos estudios, investigaciones y análisis sobre el particular). Por tanto en este capítulo se pretende una exposición doctrinaria -- no -- por ello menos valiosa -- ya que la ciencia del derecho antes de ser codificada es doctrina y todas las codificaciones del mundo de índole legal, se fundan precisamente en -- doctrina jurídica.

El capítulo tercero está enfocado al tratamiento de -- los delitos federales contra la salud; en el se hace una -- descripción pormenorizada de los mismos, además se presenta una serie de consideraciones sobre narcotráfico y drogas peligrosas, toxicomanía y narcomanía y se ven los efectos político-jurídicos que se han provocado a la sociedad mexicana.

El capítulo cuarto trata del derecho vigente en México ante el crimen organizado, es decir se hace una reconocimiento expreso del marco constitucional que apoya las acciones de Gobierno antinarcotráfico, los tratados internacionales aprobados por nuestro país y las disposiciones penales y procesales que están vigentes en la lucha antinarcóticos.

El capítulo quinto se intituló: La investigación penal del narcotráfico, en él se explica como opera el ampa internacional en México, como lucha el gobierno de nuestro país -- contra las bandas de narcotraficantes, haciendo resaltar que México y Estados Unidos de America actuan coordinadamente -- contra el crimen internacional. Deliberadamente se comprende en este trabajo a los menores e incapaces cuando se relacionan con la toxicomanía y los esfuerzos que el gobierno de -- México hace para combatir el narcotráfico.

Esta indagación de naturaleza académica, no es ni con mucho agotadora del tema en estudio. En cambio sí es un asunto sincero y mesurado sobre la existencia de los delitos de -- caracter internacional, concretamente sobre el Narcotráfico, que ha causado tal revuelo en el territorio nacional, que -- empieza a rumorarse la necesidad de crear una Agencia u Orga -- nismo especializado en la persecución de drogas, traficantes y adictos, por la enorme descomposición social que han provo -- cado.

CAPITULO I

PANORAMICA SOBRE LA TEORIA DEL DELITO

- I.1 Bases para una definición del delito**
- I.2 Clasificación de los delitos**
- I.3 Definición de los delitos federales**
- I.4 Toxicomanía y criminalidad**

I.1 BASES PARA UNA DEFINICION DEL DELITO

Convienen la mayoría de autores de textos de derecho penal en que la palabra Delito deriva de la palabra latina DELINQUERE, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

Existen muchos puntos de vista alrededor de lo que el delito es, e igual número de definiciones sobre esa institución, pero la dificultad para reconocer y aceptar un solo concepto o definición de Delito es grande, por la sencilla razón de que la sociedad que establece las figuras delictivas es dinámica, es cambiante y va adecuando o extinguiendo figuras delictivas de acuerdo con su evolución y los intereses que representa y defiende.

El doctor en derecho Fernando Castellano Tena, ha escrito lo siguiente: "Los autores han tratado en vano de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares; una definición filosófica esencial. Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que algunas veces han tenido ese caracter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario acciones no delictuosas se han erigido como ilícitos penales" (1)

(1) CASTELLANOS TENA. Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México, Porrúa, 1989, p. 125.

Diversas escuelas y corrientes del pensamiento jurídico penal, han buscado delimitar y definir al delito. Tal es el caso de la escuela clásica, donde su principal exponente -- Francisco Carrara lo define como: "La infracción a la Ley - del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"(2)

Observa el maestro Castellanos Tena, que para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico por que su esencia consista en la violación del derecho y en su definición señala que debe haber una infracción a la Ley, - en virtud de que un acto se convierte en delito cuando choca con ella; haciendo una aclaración pertinente en el sentido de no confundirlo con el vicio (el abandono de la Ley moral), ni con el pecado o violación de la Ley divina, por -- eso afirma que la infracción debe ser a la Ley del Estado y que esta debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, ya que sin tal fin carecería de obligatoriedad, haciendo notar que la idea especial del delito no está en la protección de los intereses patrimoniales ni de la -- prosperidad del Estado, sino de la seguridad de los ciudadanos, aclarando que la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, significan

[2] Citado CASTELLANOS TENA, Fernando, pags. 125 y 126

delito tanto en sus acciones como en sus omisiones.

La escuela Sociológica por su parte pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Su exponente más destacado Rafael Garofalo definió el delito natural como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

El maestro Castellanos Tena rebate las ideas de Garofalo cuando afirma que el delito no es un hecho natural y que si se le quiere ver o dar una noción Sociológica sería para estudiarlo como concepto básico anterior a los códigos que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y formar los catálogos legales y es que la esencia del delito, la delictuosidad es fruto de una valoración de ciertas conductas apegadas a criterios de seguridad social, de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la convivencia humana, todo lo cual demuestra que no se puede investigar en la naturaleza el delito, ya que en ésta no existe y solo se puede hablar de tal considerando conductas delictivas.

Una definición jurídica del delito si se pretende, ha brá de formularse desde el punto de vista del derecho de modo que tomen en cuenta los aspectos tanto formales como ma-

teriales en el caso del aspecto formal del delito, no es posible hablar de éste sin una Ley que sancione una conducta determinada por eso para Edmundo Mezger el delito es una acción punible, es decir el conjunto de los presupuestos de la pena.

Un caso concreto de definición formal lo contiene el artículo 7o. de nuestro Código Penal, el cual en su primer párrafo establece: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", asimismo el propio Mezger presenta una definición jurídico-sustancial en la que expresa que el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable. Cuello Calon lo considera como la acción humana antijurídica, típica culpable y punible. Por su parte los juristas Jiménez de Azua, Celestino Porte Petit y Francisco Pavón Vasconcelos presentan sobre el particular posiciones análogas.

Con gran acierto el maestro Castellanos Tena, se conforma con la definición que contiene el Código Penal, ya que al señalar que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, sugiere de inmediato la cuestión de saber por que lo sancionan o cual es la naturaleza de este acto para merecer los castigos o las sanciones penales, agregando que abundan las sanciones administrativas disciplinarias o que revisten el caracter de meras faltas, las cuales se hayan sancionadas por la Ley con una pena sin ser delitos, este profesor universitario expone en su acreditado libro, un-

listado de aspectos positivos y negativos para perfilar el delito:

ASPECTOS POSITIVOS

1.- Actividad

2.- Tipicidad

3.- Antijuricidad

4.- Imputabilidad

5.- Culpabilidad

6.- Condicionalidad objetiva

7.- Punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS

Falta de acción

Ausencia de tipo

Causas de justificación

Causas de inimputabilidad

Causas de inculpabilidad

Falta de condición objetiva

Excusas absolutorias

Basandonos en el análisis y alcance de cada uno de los elementos referidos, llegamos a la conclusión de que para -- que el delito exista como acto antisocial, antipolítico y -- disgregador del orden de la comunidad, basta con que el agente de la conducta punible, reúna los elementos básicos del -- delito, es decir que exteriorice una conducta de naturaleza -- ilícita que esté tipificada en leyes preestablecidas, que -- sea antijurídica en el sentido de que contravenga o choque -- con el ordenamiento legal vigente y que exista un sujeto culpable o responsable de esa conducta.

Puede decirse que el delito es el acto u omisión de -- conducta típica, antijurídica y culpable. La culpabilidad como elemento constituido del delito requiere y demanda de la -- imputabilidad como presupuesto necesario.

Huelga aclarar que al realizarse el delito, se dan to-

dos sus elementos constitutivos llenando el texto de la Ley y no como algunas personas pudieren pensar, que para su configuración habrá de darse un orden cronológico, haciendo parecer primero la conducta, luego la tipicidad, después la antijuridicidad y al final la culpabilidad, lo cual ni sucede ni proceda de esa manera.

1.2 CLASIFICACION DE LOS DELITOS

El trabajo en desarrollo está enfocado al análisis y estudio de una figura delictiva de carácter federal, atendiendo a la tradicional clasificación de los delitos que acepta y reconoce la doctrina penal mexicana.

Ahora bien, siempre que se atiende a una clasificación nacional de delitos, se está frente a la validez soberana de las leyes del país de que se trate y esto se sostiene porque así se desprende de lo dispuesto en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 12 del Código Civil en materia federal, 2º al 6º del Código Penal Federal y el artículo 51 fracción 1a. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mismo que a la letra dice: De los delitos de orden federal.

Son de litos de orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados.
- b) Los señalados en los artículos 2o. al 5o. del Código Penal.
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos.
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras.
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo.

f) Los cometidos por un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

g) Los cometidos en contra de un funcionario federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado.

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.

j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal, cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal.

Nuestras leyes tendrán validez extraterritorial cuando existan principios de reciprocidad internacional y conmitante con ellos, los respectivos tratados y convenciones internacionales.

"Conviene aclarar que todos los delitos que no sean de los descritos en el precitado artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación los serán del orden co--

mún y les serán aplicables los códigos penales de los estados cuando se cometen en su jurisdicción o les es aplicable el Código Penal para el Distrito Federal cuando se cometen en el ámbito territorial de estas entidades". (3)

En tratándose de clasificación de los delitos extranacionales, tenemos que aceptar que aunque existen proyectos de codificación penal internacional, no ha habido organismo de esa naturaleza que asuma la responsabilidad de estatuir un catálogo de figuras delictivas internacionales con imperio atributivo y facultades de sanción. Las razones son lógicas y variadas, si, porque la soberanía política de los estados los limita para interferir o incursionar acciones de cualquier tipo en la esfera de vida y trabajo de otros estados, otra razón es que las tradiciones y costumbres varían en cada estado y por ende las leyes que sancionan los delitos tienen también sus variantes, agreguemos a eso que la forma de vida jurídica, política y social de cada estado soberano, produce una realidad y una dinámica social que no se puede regular al mismo tiempo de igual forma y con las mismas normas a formas de vida tan dispares algunas de otras en todo el mundo.

Esto ha posibilitado que el delito de carácter internacional, en especial el narcotráfico, no tenga una efectiva -

(3) Citado por Raúl Carranca y Rivas en su libro Código Penal Anotado. México, Porrúa, 1985 p. 18

persecución, ya que solo se castiga por los estados cuando se atenta contra la salud y seguridad de sus pueblos, inexistiendo sanción cuando estos se consuman en aguas y atmósferas internacionales y cuando los contactos y conexiones son de tipo submarino.

La doctrina jurídica penal mexicana tiene una interesante clasificación de los delitos que enseguida expondremos en forma sucinta:

1a.- En función de su gravedad se ha dicho que existen crímenes, delitos y faltas. Se entiende por crimen: los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; se conocen como delitos las conductas contrarias a los derechos nacidos del pacto social, y las faltas y contravenciones, serán las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno. En México esta distinción carece de validez ya que el Código Penal solo se ocupa de los delitos en general, subsumiéndose en este lo que en otras legislaciones se conoce como crímenes y la represión de las faltas se deja en disposiciones administrativas aplicables por autoridades de ese carácter.

2a.- Según la conducta de la gente, los delitos pueden ser de acción o de omisión. En los primeros se comete mediante una conducta positiva, en ellos se viola una ley prohibitiva, en los segundos el objeto prohibido es una abstracción de la persona, que consiste en no ejecutar algo -

que la ley ordena, en este caso se viola una ley dispositiva y en el primero una ley prohibitiva.

Los delitos de omisión se dividen en: de simple omisión y de comisión por omisión. Los de simple omisión se sancionan por la omisión misma, por ejemplo el Artículo 400 fracción III del Código Penal alude como encubridor al que oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos e instrumentos del mismo o impida que se averigüe, la ley señala prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días de multa, en cambio los ilícitos de comisión por omisión son aquellos en los que la gente decide positivamente no actuar para producir con su inacción el resultado por ejemplo: cuando la madre, que con el deliberado propósito de dar muerte a su hijo recién nacido no lo amamanta produciéndose el resultado letal. Como puede verse la madre no ejecuta acto alguno aunque sí dejó de realizar lo debido.

Ja. Atendiendo al resultado, los delitos pueden ser formales y materiales. En el caso de los formales se agota el tipo penal con el movimiento corporal o con la omisión de la gente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo. Son delitos de mero peligro abstracto, por ejemplo: el falso testimonio (Art. 247 fracción II del Código Penal), la portación de arma prohibida (Arts. 160, 161 y 162, del Código Penal), la posesión-

ilícita de enervantes (Art. 197 fracción V del Código Penal)

Los materiales requieren para su integración de un resultado objetivo a material como el homicidio (Art. 302 del Código Penal), robo (Art. 367), daño en propiedad ajena (Art. 397), lesiones (Art. 288), etc.

4a. Por el daño que causan, los delitos pueden ser: - de lesión y de peligro, los primeros, consumados, causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la ley, por ejemplo: el homicidio y el fraude (Art. 386 del Código Penal), los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, por ejemplo: el abandono de personas (Art. 335) o la omisión de auxilio (Art. 340), el peligro es la posibilidad de la causación de daño.

5a. Por su duración; En este caso se dividen en instantaneos, instantaneos con efectos permanentes, continuados y permanentes. Es instantaneo cuando la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento, en éste modelo delictivo existe una acción y una lesión jurídica, el evento consumativo típico se produce en solo instantes, ejemplo El homicidio y el robo.

Es instantaneo con efectos permanentes aquel en el que la conducta destruye y disminuye el bien jurídico tutelado en forma instantanea en un solo momento, aún que permanecen las consecuencias nocivas del mismo, ejemplo: El homi

cidio en tanto que se destruye instantaneamente el bien jurídico de la vida y la supresión del mismo perdura para siempre; en el caso de las lesiones, el bien jurídico protegido es la salud o la integridad corporal que disminuye instantaneamente como resultado de la actividad humana pero la alteración de la salud permanece por un determinado tiempo.

Es continuado cuando se dan varias acciones y una sola lesión jurídica, por ejemplo: Un sujeto decide robar 20 botellas de vino, más para no ser descubierto, diariamente se apodera de una botella hasta completar la cantidad propuesta.

El Código Penal define en su artículo 19 el delito -- continuo (Art. 19.- No hay concurso cuando las conductas -- constituyen un delito continuado).

Es permanente cuando la acción delictiva misma permite por sus características que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos, también se dice que el delito es permanente cuando la acción es prolongada en el tiempo, hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, persistencia del propósito, por ejemplo: el caso de los delitos privativos de la libertad, como el rapto -- (Art. 267 del Código Penal), plagio y el secuestro (Art. -- 366).

6a. Por el elemento interno o culpabilidad: Atendien-

do a esto, los ilícitos pueden ser dolosos o culposos, algunos autores agregan los preterintencionales.

De acuerdo con el Código Penal, los delitos pueden ser intencionales, no intencionales o de imprudencia y preterintencionales (Art. 8o).

El delito es doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico. --- ejemplo: el robo, en donde el sujeto activo decide apoderarse y, se apodera sin derecho del bien mueble ajeno. En la -- culpa no se quiere el resultado penalmente tipificado, más -- surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el estado para asegurar la vida en común, por ejemplo: -- el caso del manejador de un vehículo que con manifiesta falta de precaución y de cuidado, corre a excesiva velocidad y mata o lesiona a un transeúnte (Arts. 302 y 288 en relación con el artículo 60 del Código Penal).

Es preterintencional cuando el resultado sobrepasa a -- la intención inicial, por ejemplo: cuando el agente propo--- niéndose golpear a otro, lo hace caer debido al empleo de la violencia y se produce la muerte; aquí solo hubo dolo respecto a los golpes pero no se quiso el resultado letal.

71. Delitos simples y complejos; se conocen como simples, aquellos en los que la lesión jurídica es única, como en el homicidio y son complejos aquellos en los que la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones que

al fusionarse dan nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen tomadas en forma aislada; Edmundo Mezger estima que el delito es complejo --- cuando se forma de la fusión de dos o más ilícitos penales.

No es lo mismo delito complejo que concurso de delitos en el delito complejo la misma Ley crea el compuesto como delito único, aunque en el tipo intervienen dos o más delitos que pueden figurar por separado; en cambio en el concurso, las infracciones no existen como una sola, sino separadamente pero es un mismo sujeto quien las ejecuta, ejemplo; el robo, el cual puede revestir las dos formas. Puede ser considerado como delito simple cuando consiste en el apoderamiento de la persona autorizada para disponer de los mismos con arreglo de la Ley. El Código Penal vigente erige en figura autónoma el robo en casa habitada (delito complejo), aunque el mismo Código tipifica por separado el allanamiento de morada y es que la nueva figura "robo en casa habitada", subsume -- dos tipos: robo y allanamiento de morada, que tienen vida independiente pero como no es posible imponer las penas del robo simple y del allanamiento, solo se aplica la que corresponde a la figura compleja.

8o. Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes; los primeros se forman por un solo acto y los segundos constan de varios, por ejemplo; para imputar el ejercicio ilegal de la medicina, es preciso que la actividad imputada conste de

varios hechos homogéneos, pues para la existencia del delito es requerida la habitualidad. Por ello el delito plurisubistente es fusión de actos y el complejo es fusión de figuras delictivas; dos ejemplos concretos de estos lo serán: el homicidio (que siempre es unisubistente), en tanto que el contemplado por la fracción la. del artículo 171 del Código Penal es plurisubistente (Art. 171.- Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador:

I. Al que viole dos o más veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito y circulación de vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad.

9o. Delitos unisubjetivos y plurisubjetivos. El peculado (Art. 223 del Código Penal) es típico delito unisubjetivo por ser suficiente para colmar el tipo, la actuación de un solo sujeto que tenga el carácter de encargado de un servicio público y solo concurre con su conducta a conformar la descripción de la Ley aunque es posible su realización por dos o más sujetos; también son unisubjetivos el homicidio, el robo y la violación (Art. 265); por el contrario, el adulterio es un delito plurisubjetivo por requerir la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo.

En la asociación delictuosa se exige para colmar el tipo, la concurrencia de tres o más individuos (Art. 164 Cód. Penal).

10. Por la forma de su persecución.- Pueden ser deli-

tos privados o de querrela necesaria, que solo serán perse--
guidos si lo solicita la parte ofendida, ejemplo: el estupro
(Art. 262 del Código Penal), el adulterio (Art. 273), el abu--
so de confianza (Art. 382), etc.

Son perseguibles de oficio, aquellos en que la autori--
dad obligada a actuar por mandato legal, ejemplo: El homici--
dio, el robo, la violación, las lesiones, etc.

11. Delitos comunes, federales, oficiales, militares y
políticos (en función de la materia).

Son comunes aquellos que se formulan en leyes dictadas
por las legislaturas locales.

Son Federales los establecidos en las leyes expedidas_
por el Congreso de la Unión.

Son oficiales cuando los comete un empleado o funciona_
rio público en el ejercicio de sus funciones (véanse artícu--
los 13 y 18 de la abrogada Ley de Responsabilidades de Fun--
cionarios Públicos).

Son del Orden Militar los que afectan la disciplina --
del ejército, armada y fuerza aerea (Art. 13 Constitucional).

Son Políticos aquellos delitos cuyo origen se encuen--
tra referido en el artículo 15 de la Constitución Política -
de los Estados Unidos Mexicanos y en el Libro 7^o título 3^o _
del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electro--
rales.

12. Clasificación legal.- Esta se encuentra esfecifica_
da en el Código Penal Federal de 1931 distribuida en veinti-

tres títulos con el siguiente orden:

- Delitos contra la seguridad de la Nación
- Delitos contra el derecho internacional
- Delitos contra la humanidad
- Delitos contra la seguridad pública
- Delitos en materia de vías de comunicación y co--
rrespondencia
- Delitos contra la autoridad
- Delitos contra la salud
- Delitos contra la moral pública y las buenas cos--
tumbres
- Revelación de secretos
- Delitos cometidos por servidores públicos
- Delitos cometidos contra la administración de jus
ticia
- Responsabilidad profesional
- Falsedad
- Delitos contra la economía pública
- Delitos sexuales
- Delitos contra el estado civil y bigamia
- Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones
- Delitos contra la paz y seguridad de las personas
- Delitos contra la vida y la integridad corporal
- Delitos contra el honor
- Privación de la libertad y de otras garantías

-- Delitos contra las personas en su patrimonio

-- Encubrimiento

1.3 DEFINICION DE DELITOS FEDERALES

Es necesario al hacer la exposición de los delitos de caracter federal, remitirnos a la comprensión de lo que es - la Federación de Estados, el Poder Federal, el Poder Público y las leyes federales.

Ordinariamente, algunos autores del derecho penal hablan de delitos comunes y delitos federales, dando a entender que tienen los segundos la equivalencia de los delitos especiales, manifestando con estos puntos de vista, un desconocimiento considerable de que es y como funciona el Estado Federal Mexicano, esto se afirma porque en materia penal no están contenidas todas las figuras delictivas en los códigos punitivos, de tal manera que la catalogación que tiene - el Código Penal Federal, es meramente enunciativa pero no límitativa, porque otras codificaciones del mismo nivel, es de cir otras legislaciones de la esfera federal, también contienen figuras delictivas federales, tal es el caso de la Ley - General de Salud, de la Ley de Aduanas, de la Ley General de Población, Código Fiscal de la Federación, Ley General de -- las Vías de Comunicación, la Ley de Patentes, la Ley del Timbre, de Irrigación, Ley Federal de Aguas, Ley Federal de Armas y Explosivos, Ley Forestal, Ley de imprenta, etc.

Al hablar de leyes especiales, lo que podría aceptarse como tal clasificación es que se tomase en cuenta la Juris-- dicción o alcance de esa Ley, por ejemplo podemos aceptar --

que se denomine Ley especial a la legislación militar, que - está referida al fuero militar (Art. 13 de nuestra Carta Magna).

Atendiendo a la organización política del Estado Mexicano, no olvidemos que por mandato de nuestra Ley superior - contenido expresamente en su artículo 40 : "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Resulta por demás interesante señalar que un régimen - Federal de Gobierno, como el que por voluntad popular tenemos en este país reviste características que lo perfilan y - distinguen de los Estados Centrales y Confederados, así tenemos que el Estado Federal Mexicano se caracteriza por poseer mayor autonomía en el ejercicio de sus funciones; por poseer mayor descentralización administrativa; por poseer poder Judicial Federal; por poseer Entidades Federativas con constituciones propias cada una; por poseer representantes legítimos en la Cámara Federal de los Estados (lo que se conoce como Senado de la República); porque poseen y regulan sus acciones por el principio de igualdad de los Estados.

Los siguientes países son típicamente federales: Estados Unidos de Norteamérica, México, Argentina y Brasil.

En contraposición a las características del Estado Federal, vaciaremos las que corresponden a los Estados Centrales: estos se encuentran divididos políticamente en provincias (no entidades Federativas), las Provincias solo expiden normas individualizadas; las Provincias poseen tribunales -- del Estado Central; las Provincias poseen ínfima autonomía -- ante el Estado Central; las Provincias carecen de Soberanía; las Provincias son gobernadas por enviados del Estado Cen--- tral; los países típicamente centralistas en América son: -- Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Panamá, Haití, etc.

El haber reseñado las características de los Estados -- Federales y Centrales, nos compele a caracterizar una tercera modalidad de estructura pública estadual, que tiene am--- plia importancia en países de gobiernos altamente evolucionados, nos referimos a los Estados Confederados, también conocidos como Unión de Repúblicas, los cuales se constituyen -- por la Unión de varios Estados soberanos a través de Trata-- dos Internacionales en forma permanente y orgánica, pero sin desaparecer como Estados Soberanos, ni dar origen a una entí-- dad superior a ellos, aunque le delegan ciertos y limitados_ poderes y tienen una dieta (Congreso) multinacional que se -- reúne periódicamente para discutir los asuntos relacionados_ con los tratados bilaterales o multilaterales que se hayan -- celebrado; la razón es sencilla, el clausulado de la Conven-

ción Internacional que les da vida jurídica y política es el equivalente al clausulado Constitucional que les da igualmente, vida jurídico-política a los Estados Federados y Centrales.

Quizá esto se entienda mejor si nos valemos de la siguiente comparación:

ESTADO CONFEDERADO	ESTADO FEDERAL
Se basa en un Tratado Internacional	Se basa en una Constitución.
Es una Entidad jurídico-internacional.	Es una Entidad jurídico-política Nacional.
Los Estados miembros están vinculados a la Comunidad Internacional.	Solo como Estado Soberano es sujeto de Derecho Internacional.
Los Estados miembros son soberanos.	La Federación es soberana solo ella.
Las decisiones del Consorcio Nacional son convertidas en leyes por los Estados miembros.	Ejerce el poder directamente sobre sus ciudadanos.
Las relaciones entre los Estados miembros son de Derecho Internacional.	Las relaciones con sus entidades son de Derecho Público Interno.

Por último la Confederación es de naturaleza jurídico-política-temporal y el Estado Federal es perpetuo (véase en relación con esta idea el artículo 136 de la Constitución Federal Mexicana. (4))

A propósito y con satisfacción se transcribe el texto del precepto antes aludido, el cual reviste una gran importancia política, debido a que a través de éste el Estado Fe-

(4) MORENO PIZANO, Efraín. Manual de Organización Política - del Estado Mexicano. México, UNAM 1985 p. 106 y siguientes.

deral Mexicano sostiene su perpetuidad.

De la inviolabilidad de la Constitución.

ARTICULO 110.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

El Estado Federal es denominado Soberano, cuando se dicta su propio Orden Jurídico y de él depende su propia actuación.

Es independiente en cuanto no está sujeto a la soberanía ni dependencia de otro país. De esta manera tenemos que un país es soberano si autodetermina sus normas de conducta y lógicamente en ejercicio de su soberanía, dicta sus leyes; en todos los estados originados por el derecho hay una Ley constitucional que es fundamental y máxima y en ella se establecen y regulan las atribuciones en el poder, así decimos que un país cuando puede dictarse su propia Constitución y marcar su estructura política, está ejercitando su soberanía de tal modo que la Constitución señala las atribuciones de los Poderes Públicos, estableciendo para el individuo, garan

tias y para el Poder Público atribuciones.

En México hay dos clases de Poderes Públicos; el Poder Federal y el Poder Local. y dos clases de Leyes; las Federales y las Locales, dos clases de Entidades; Federales y Locales, y dos estructuras políticas superpuestas conviviendo en el país por ser una Federación. En el caso de México se da una anomalía histórica, porque el Distrito Federal siendo Entidad Federativa, siempre ha estado revestido de autoridades federales y comunes y tiene jurisdicción Federal y Común, es el asiento de los poderes federales, pero carece de Congreso Local cuando en rigor no debería haber más que legislación Federal.

Quizás se esclarezca un poco este asunto si nos remitimos al artículo 124 Constitucional, mismo que literalmente expone: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios Federales, se entiende reservada a los Estados". (5)

Este artículo comprende las dos jurisdicciones; la Federal por que para ella fue hecho y la Local ya que aclara que hay facultades reservadas para los Estados.

El artículo 40 Constitucional, nos muestra una vez más que por voluntad del pueblo mexicano somos una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de estados libres y soberanos en su territorio y en unión indisoluble. (:) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

bres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación o sea, que constituyendo un Estado Federal las entidades federadas que lo componen, - conservan un organigrama político similar al de la federación para ejercer funciones en un nivel intermedio entre la Federación y los Municipios, ya que las entidades federativas se integran a su vez por municipalidades.

Todos los estudiosos del derecho se preguntan si las entidades federativas son realmente libres y soberanas. La respuesta es que no, porque las características de Libertad, Independencia y Soberanía son propiedad del Estado Federal y aún mas un Estado tiene origen Soberano cuando emana de un Congreso Constituyente, y los congresos locales de todas las entidades federativas del país no son de origen constituyente, sino constituido.

Estimamos de justicia esclarecer que significa la frase Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y esto quiere decir, que tiene libertad para dictar se sus normas de derecho común, siempre que no contravengan el clausulado del Pacto Federal Mexicano.

El ingenio de los legisladores federales de 1916-17, - los llevó a delinear la supremacía del Estado Federal sobre cualquier otro tipo de organización política en todo el territorio nacional y por eso se establecieron prohibiciones de caracter absoluto para las entidades federativas en la --

Constitución Federal, de esta suerte tenemos que el numeral_ 117 de nuestro máximo ordenamiento legal señala: Los Estados no pueden, en ningún caso:

I Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras;

II Derogada;

III Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, - ni papel sellado;

IV Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

V Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectue por las aduanas locales, requiera inspección o registros de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o - extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre - producciones semejantes de distinta procedencia;

VIII Contraer directa o indirectamente obligaciones o_

empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades_ o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse con moneda extranjera o fuera de territorio nacional.

Los estados y los municipios no podran contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones - públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los -- conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública y,

IX Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las -- que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictaran, desde luego, leyes encaminadas a combatir el - alcoholismo.

Como puede apreciarse esta prohibición absoluta recuerda a las entidades que no son soberanas, que no son Estados, que no son Naciones, que no son Repúblicas y que solo el Estado Federal puede celebrar alianzas con naciones independientes y todavía más que en caso de que una Entidad Federativa se inconforme con tales disposiciones y quiera separarse o independizarse del pacto federal, suena a fantasía porque el Código Federal Mexicano no contempla el derecho de --

secesión.

Otra radical prohibición que tienen las entidades federativas es que no pueden declararse la guerra unas a otras, ni a naciones extranjeras, porque las fuerzas armadas son federales y están bajo el mando de las autoridades del EstadoFederal, de tal manera que las entidades lo único que pueden tener para su seguridad interna son: corporaciones policiacas, preventivas y judiciales tal y como lo establece la --- Constitución Federal en su artículo 21.

Corresponde al Estado Federal el establecimiento de -- las conductas que han de ser consideradas delitos federales, y antes que eso suceda tendremos que aceptar que las leyes -- son federales cuando las dicta un Congreso de ese rango, es -- decir, un Congreso Federal encima de ello debe de ser ejecutada y aplicada por un organo federal que para el caso es el Poder Judicial de la Federación, en los términos de los artículos 103 y 104 constitucionales:

ARTICULO 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las -- garantías individuales.

II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y

III.- Por leyes o actos de las autoridades de estos -- que invadan la esfera de la autoridad federal.

ARTICULO 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.- De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias solo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

IB.- De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX H del Artículo 73 de esta Constitución, solo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión de amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en el caso de los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II.- De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

III.- De aquellas en que la Federación fuese parte;

IV.- De las que se susciten entre dos o más Estados o un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.

V.- De las que surjan entre un Estado y uno más vecino de otro, y

VI.- De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y consular.

Curiosamente en el Distrito Federal existen leyes y autoridades federales y comunes y se eligen diputados federales y senadores de la República, hay jueces del orden común y federal y es curioso por que todo eso sucede sin que exista Congreso Local propio para el Distrito Federal.

No obstante lo apasionante de este tópico, reingresamos al carril de los delitos federales por ser el centro de atención del apartado en desarrollo. Esto es, si existen delitos federales debe existir un Código Federal de delitos, - una ley que comprenda esos conceptos y debe haber autoridades de nivel federal que se encarguen de investigar las conductas delictivas que dan origen a los delitos federales.

Convengamos en que los delitos son federales cuando la conducta típica, antijurídica y culpable llena el tipo de -- los textos punitivos federales debidamente catalogados en ordenamientos jurídicos a nivel federal siempre que se ajusten

a lo estatuido por el artículo 73 fracción XXI de la Carta Magna:

ARTICULO 73. El congreso tiene facultad:

. . . XXI.- Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

En concreto, un delito es federal cuando con la comisión de él se violan preceptos de los ordenamientos legales federales y conviene señalar que el Código Penal Federal es aplicable al Distrito Federal y en todo el país, en el primer caso por delitos de la competencia de los tribunales comunes, en el segundo por delitos de la competencia de los tribunales federales. Equivaliendo la anterior concepción a decir que el Código Penal es federal y es común al mismo tiempo, atendiendo a las jurisdicciones que la Ley tiene reconocidas y a la jerarquía de las leyes y a las existencias de dos estructuras políticas, la del Gobierno Federal y las de las Entidades Federativas.

1.4 TOXICOMANIA Y CRIMINALIDAD

Los índices mundiales, el tráfico de enervantes y adicciones a la toxicomanía, tienen específicamente a la Unión Americana en estado de máxima alerta social, tal como se prueba con el hecho de que en Washington D.C. capital de U.S.A. desde julio de 1989 están siendo patrulladas sus calles por tropas del ejército de tierra; en lo que hace a la ciudad de San Francisco Cal. capital del snobismo mundial, ésta ocupa un lugar prioritario y preferente por las bandas de delincuentes transnacionales, allí es asiento de permanentes y muy complicadas investigaciones por parte de corporaciones estadounidenses como el F.B.I., cuya sede está justamente en el Estado de California, por la D.E.A. (Agencia para el Control de Drogas para los Estados Unidos de America), por el Departamento de Estado, por supuesto por el Departamento de Justicia, el Departamento del Tesoro, el Departamento de Agricultura, por los Servicios de Inteligencia Navales, Fuerza Aerea y del Ejército Terrestre, sin omitir la importantísima participación de la Policía del presidente norteamericano; nos estamos refiriendo a la Central de Inteligencia Americana, más conocida como la C.I.A., se hace mención de lo anterior con caracter enunciativo, no limitativo, toda vez que las conexiones que internan más droga en Norteamérica lo hacen a través de la península de la Florida, que es la puerta de acceso en el Atlántico más grande para la recepción --

del tráfico de estupefacientes via Colombia-Guyana-Yucatán-- Florida, esto por lo que hace a la conexión Latinoamericana, ahora en el Estado de Florida y concretamente en Miami Beach el Departamento de Policía ha establecido un sistema que con sidera la ciudadanía Norteamericana como muy avanzado en la persecución del narcotráfico y consiste en lo siguiente: --- cualquier persona nacional o extranjera que se encuentre en Miami puede dejar información por la via que estime conve--- niente, ya oral, ya escrita o inclusive telefónica, sin com--- promiso y sin identificarse, este sistema produjo el 24 de - Diciembre de 1990 la detención de doscientas personas inuis--- cuidas con la Red Internacional del Narcotrafico; el programa tiene un año de existencia y goza de la anuencia del pue--- blo Americano (6).

Esta forma de investigación de delitos internacionales contra la salud si se aplicara en México quebrantaría el Orden Constitucional porque con esa forma de actuar se invalida el contenido de los textos más fuertes en materia de ga--- rantias individuales que ha obtenido el pueblo de México, -- nos referimos a los artículos 10, 14 y 16 Constitucionales, es decir a las Garantias Individuales que globalizan el res--- peto a los derechos del hombre, la seguridad y legalidad ju--- rídicas.

(6) T.V. Programa E.C.O. Noticias. México, televisa, canal 2 diurno, 25 Dic. 1990.

En nuestros días la comunidad internacional se ha convencido de que para perseguir tanto a las bandas que trafican narcóticos, como a los consumidores de estas substancias tóxicas se hace necesario crear una Policía especial antinarcóticos en América Latina, por lo siguiente: "Las policías - Latinoamericanas se encuentran a la zaga de la mafia del narcotráfico que opera en la Región, reconoció el jefe del Estado Mayor de la policía nacional de Ecuador, Julio Novoa Aguilar; descartó sin embargo la necesidad de crear una policía especial antinarcóticos latinoamericana pues para ello existen ya los mecanismos que contemplan la cooperación internacional de la zona.

. . . [»] Señaló la necesidad de que los convenios bilaterales y multilaterales establecidos entre los países del Centro, Sudamérica y Estados Unidos de América, se lleven a la práctica en todos sus aspectos y se respeten por que ello -- constituye un arma fundamental contra el narcotráfico". (7)

En lo que toca a la República Mexicana se hacen esfuerzos tibios en materia de persecución del narcotráfico como se demuestra con la siguiente noticia periodística: "Solo -- cambios de organización y no de mandos se realizarán en la P.G.R. (Procuraduría General de la República).

(7) Periódico EL UNIVERSAL. "NECESARIO CREAR UNA POLICIA ESPECIAL ANTINARCOTICOS EN AMERICA LATINA". México, año LXXV, - Tomo CCXCVI, No. 26797, 2da. -- Secc. p. 1, 23 Enero 1991.

"Mayor fortaleza y expansión se dará a la coordinación antinarcóticos de la P.G.R. cuyos cambios estructurales están ya listos para su aplicación en el mes de febrero . . . no se piensa en el cambio de mandos, sino solo en la reorganización de la dependencia.

....Ayer se mostró al presidente Carlos Salinas de Gortari el proyecto de reformas al Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la P.G.R. que entrará en vigor a partir del primero de febrero junto con las reformas al Código Federal de Procedimientos Penales, a través de un decreto presidencial.

El programa de reestructuración de la P.G.R., no solo abarca su organigrama sino también influye en áreas operativas, principalmente de narcóticos, en donde se transformará la dirección de enlace y concentración.

Dentro de los planes trazados por Jorge Carrillo Olea que dejara de ser Coordinador General de Investigación y Lucha contra el narcotráfico, para convertirse en Coordinador General para Delitos contra la Salud, está la expansión y mayores funciones para la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia.

El mayor poder de acción y decisión que se consideran para la coordinación de Carrillo Olea se traducirá en mayores direcciones que dependerán directamente de él, así como un riguroso control sobre la P.J.F. (Policía Judicial Federal) antidrogas.

....Se tiene el proyecto de controlar aviones comple--
jos para aumentar la flota aérea de la P.G.R. dedicada a la_
estrategia contra las drogas. Actualmente tiene dos aviones_
del tipo Citation que están permanentemente laborando de Nor_
te a Sur.

También está en su plan de adquisición de avanzados e-
quipos de comunicación, pues la red con la que cuenta la P.G.
R. no es capaz de cubrir las necesidades que actualmente en-
frenta, tanto para el rastreo de aviones cargados con droga_
como para la organización oportuna de operativos antinarcóti_
cos.

....No hay ceses de jefes policiacos.

Rubén Castillo Conde se hará cargo de una plaza regio-
nal en Chihuahua, dejando la comandancia de Mérida en manos_
de Carlos Arreguin, que se encontraba concentrado en la Ciu-
dad de México.

A su vez Juan Alberto Larrazolo Rubio fue designado pa-
ra la comandancia de Zacatecas, que ocupaba José Luis Caba-
llero quien se trasladará para Nogales, Sonora en sustitu--
ción de Guillermo Arteaga, el cual fue enviado a La Paz, Ba-
ja California". (8)

Estos descuidos institucionales en la lucha contra el_
narcotráfico traen generalmente como consecuencia inmediata_
el incremento del tráfico de estupefacientes y no su disminu

(8) Idem.

ción, ya que los capos de la Mafia penetran con más facilidad en las filas de las corporaciones policíacas, que los agentes de estas los cordones de seguridad de aquellas.

El persecutor número uno del narcotráfico en el mundo, "Gorge Bush, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, al obtener la anuencia de la Organización de las Naciones Unidas, esto es, de su Consejo de Seguridad para declarar la guerra en forma aliada con otros 26 ejércitos de Estados Soberanos contra el Pueblo y Gobierno de IRAK de manera consciente o inconsciente ha incrementado enormemente el tráfico y el consumo de estupefacientes y psicotrópicos en el teatro de contención militar, por que los cerca de 800,000 efectivos militares que autorizó la O.N.U. y los aproximadamente un millón de soldados que tiene Irak, demandan por razones biológicas y psicológicas, el consumo de enervantes para entrar en combate no solo por el estruendo de las armas, sino por el estrépito social y el desconcierto en tiempo y espacio que produce el hecho de quitar vidas ajenas tratando de conservar la propia.

El Doctor Sudamericano Pablo Osvaldo Wolffen en su trabajo presentado a la Sociedad Argentina de Criminología intitulado "Las Toxicomanías y la Guerra", adujo: "En tiempos de sufrimientos físicos y morales, de angustia e incertidumbre de miseria económica es cuando surgen nuevamente infinitas preocupaciones y dificultades de vida, con la consecuencia -

de que gran número de individuos incapaces de arrostrar y soportar esa existencia de proscritos y de gente que actúa fuera de su medio, se dedique al consumo de drogas para apartarse de una realidad hostil e insoportable para ellos". (9)

En esa oportunidad la comisión de la que formó parte - el Doctor Wolff distinguió con claridad dos aspectos de las toxicomanías, primera: la del vicio propiamente dicho, segunda la explotación de este, por medio del tráfico ilícito de drogas enervantes, llegando esta comisión a concluir que la solución ideal contra las toxicomanías, era suprimir el vicio y hacer desaparecer el tráfico. Posición un tanto ingenua de los Comisionados, ya que estos quizá pensaron que los infradotados que consumen enervantes con cortarles la dotación y perseguir a sus abastecedores, se iba a equilibrar la relación social, sin tomar en cuenta que las perspectivas halagüeñas y el mundo de fantasías que ofrecen las drogas al inmenso ejército de ingenuos que hay en el mundo no los aparta ni intimida sugerencia, consejo social o represión alguna.

De modo que un Estado poseedor de un Gobierno integrado por autoridades y funcionarios con alto sentido de responsabilidad jurídico-social, debe crear, poner en práctica y ejecutar una política criminal de éxito contra los que comen, fomentan y viven de las debilidades humanas y los alucinógenos

(9) CENICEROS, José Angel. Derecho Penal y Criminología, México, Notas, 1954, p. 83.

Sugería la comisión, que se tuviese especial cuidado en aplicar severas sanciones a los traficantes de drogas y que no exista impunidad por que se compre al inspector, al policía o se logre eludir la acción de la función judicial.

Nosotros coincidimos con tales concepciones ya que hemos visto a través de los medios de comunicación que los Estados de América, se encuentran en condiciones de notoria inferioridad frente a esas organizaciones de poder invisible y subterráneo, que socaban la felicidad de los pueblos, su seguridad interna y sus perspectivas de progreso, esto es, destruyen la columna vertebral de la forma de vida organizada.

Todo lo anteriormente expuesto es sin tomar en cuenta los altos índices de corrupción, (cohecho, peculado y tráfico de influencias) que se da en los servidores públicos de todos los niveles y los enlaces de las organizaciones delictivas internacionales.

En apariencia los diez tratados internacionales contra el narcotráfico y consumo de estupefacientes de los que México es signatario y a los cuales haremos alusión en el IV.2 de este trabajo de investigación, contribuyen a atacar y solucionar las figuras delictivas contra la salud, aunque en la práctica el clausulado de estas convenciones internacionales, solo es cumplido cabalmente por los Estados firmantes, cuyos recursos económicos, políticos, policiacos y de estrategia son superiores. Y esto se demuestra con el siguiente ejem

plo:

Países como Honduras, El Salvador, Costa Rica (que no tiene ejército), Bolivia y otros cuya economía nacional está permanentemente quebrantada, es lógico que no podrán destinar esfuerzos propios para perseguir un delito de carácter internacional que ellos no originaron y menos para atacar un consumo de enervantes para los que sus posibilidades económicas no tienen alcance.

Por lo tanto deducimos que la celebración de Convenios Internacionales, tienen una velada intención por las naciones productoras de drogas heroicas, quienes defendiendo en apariencia la lucha contra el tráfico de estupefacientes en la realidad no hacen otra cosa que procurar la defensa de sus intereses en materia de producción, tráfico y consumo de alcaloides. Ahora, se preguntaría cualquier ciudadano ¿si producen, consumen y trafican las naciones aludidas, por qué celebran tratados internacionales cuyo contenido es exactamente el contrario?, la respuesta es: que solo a través de convenciones entre estados se tiene información fidedigna sobre productores, traficantes y consumidores de drogas enervantes y esta valiosísima información, permite decidir acciones oficiales de la más alta jerarquía en contra del crimen organizado. O bien, se transmite la información hacia los comandos delictivos, dándose la ejecución y eliminación de los grupos o incipientes mafias que carecen de aquiescencia de quienes tie-

nen facultades para otorgarle desde las areas de mando oficial confabulado.

CAPITULO II GENERALIDADES SOBRE LOS DELITOS

II.1 Los delitos en su ámbito nacional

II.2 Bosquejo sobre derecho penal internacional

II.3 El concepto de delito de caracter internacional

II.4 La delincuencia internacional

II.1 LOS DELITOS EN SU AMBITO NACIONAL

De ordinario, se ha considerado a las conductas que --- transgreden el orden público estatuido por el Estado, como -- quebrantadoras de la armonía que debe imperar en la sociedad_ para el mejor desenvolvimiento de la misma. Es por ello que - el derecho penal como ciencia reguladora de conductas ilícitas exteriorizadas, establece diferentes figuras delictivas - con el fin de sancionar y reprimir las oleadas de crimen que_ tiendan a menoscabar la eficacia del orden jurídico nacional.

De esta suerte, como ya se mencionó anteriormente, tene_ mos en el territorio federal mexicano, dos esferas o contor_ nos para perseguir los hechos delictuosos. Esto es, la teoría jurídico penal señala líneas demarcatorias para distinguir y_ sancionar conductas punibles por el derecho común o local, y_ aquellas que lo son por el derecho federal. De ambas surgen - los catálogos de delitos con los que habrán de trabajar los - peritos en la materia, en aras de buscar la placidez de la vi_ da gregaria.

La compleja interrelación que se da hoy día entre los - hombres, pueblos y Estados, ha propiciado la aparición de un_ tercer nivel de punibilidades, de delitos, a los que se ha da_ do en denominar "internacionales". Y a los que el maestro De_ Pina conceptúa de la siguiente manera: "Acto delictuoso que - por su trascendencia en el orden territorial queda sujeto a - la acción persecutoria de todos los Estados, en general. Tie_

nen esta consideración por ejemplo, la trata de blancas, el tráfico de estupefacientes, la piratería, el genocidio y la guerra de agresión". (10)

De ahí la importancia de estos delitos, cuya extraña - configuración jurídica ha llevado a los doctos en la ciencia del Derecho, a considerarlos como una especie de reducto de la política de los Estados soberanos, ya que indebidamente - se les circunscribe a la órbita privativa de los ordenamientos jurídicos nacionales.

Este tipo de delitos, entre otros, revisten una gran - importancia ya que la paz del consorcio de las naciones con frecuencia se ve amenazada por su posible comisión.

Ahora bien, ningún Estado quiere las consecuencias jurídicas que este tipo de hechos producen, menos anhelan, la deteriorización de sus relaciones diplomáticas con gobiernos amigos o vecinos. Los efectos que producen estos delitos, -- son realmente temerarios. A tal extremo, que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, después de la segunda guerra mundial incluyó en la categoría de delitos internacionales al apartheid, el genocidio, el biocidio, la discriminación racial, el reclutamiento de mercenarios, etc.

Abundando, puntualizaremos que los principios de respon

(10) DE PINA VARA, Rafaél. Diccionario de derecho. México, Porrúa, 1980, p. 206

sabilidad por la comisión de estos delitos incumbe a los Estados en el derecho internacional. No así cuando se trata de delitos cometidos por individuos particulares, cuyas conductas atañen al derecho penal nacional.

Esto es, los Estados en el ejercicio de su soberanía pueden y deben castigar a sus nacionales por delito o delitos concretos. En cambio, cuando estos delinquen quebrantando principios de legalidad extranjeros, producen con ello la alteración de las relaciones binacionales o internacionales, por ejemplo, en el caso de los guerrilleros y terroristas -- que han sido capturados en las sierras de centroamérica ostentando pasaportes falsos que los acreditan como mexicanos (sin serlo), con lo que al probarse su origen han provocado serias fricciones entre los gobiernos de Cuba, México, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, principalmente.

Como era de esperarse, la comunidad internacional para su seguridad, ha hecho varios intentos de codificación de delitos internacionales, como el esfuerzo realizado por la ONU en los años cincuentas en que trató de crear el código de los delitos internacionales, que lamentablemente no vió la luz del mundo.

Después vendría la Asociación Internacional del Derecho Penal a presentar un proyecto análogo ante la ONU, seguida de otras intentonas en igual sentido, que no prosperaron.

11.2 BOSQUEJO SOBRE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

"No se necesita tener especial dedicación a los problemas criminológicos para darse cuenta de que uno de los más serios obstáculos de la obra de Política Criminal en el Mundo, son los delincuentes en el poder, ya sea en grande o en pequeña escala, ya como directores de grandes potencias, como dictadores sanguinarios de países esclavizados, funcionarios de gobierno de doctrina democrática, pero de actuación totalitaria, o simplemente como hombres públicos que aprovechan el puesto para enriquecerse, o que aún siendo personalmente hombres honestos, no pueden impedir que otros medren a su sombra.

¿ Que valor real y efectivo pueden tener las más brillantes doctrinas penales mientras subsista en mayor o menor grado esa situación ...?" (11)

El anterior pensamiento del Doctor en Derecho José Angel Ceniceros viene a colación, porque en efecto son muchos y variados los esfuerzos que se han hecho en todo el mundo - para contrarrestar el crimen internacional, bástenos saber - que Interpol, Scotland Yard, la KGB, la CIA y otros organismos internacionales de represión al crimen organizado, dedican las veinticuatro horas de todos los días del año al análisis, estudio, investigación, aprehensión, represión y san-

(11) CENICEROS, José Angel. Derecho Penal y Criminología. México, Botas, 1954, p. 22

ción de delincuentes de todas clases, niveles y posiciones, desde trabajadores manuales hasta los componentes de las élites intelectuales y de mando político en todo el orbe.

Dice el Doctor Ceniceros que "la historia de los congresos internacionales sobre cuestiones penales y penitenciarias, ilustra sobre las grandes transformaciones que en la época contemporánea se han operado en el pensamiento criminológico, permite inferir cual ha sido su trayectoria en los últimos cincuenta años y conjeturar cual será su probable rumbo en el futuro.

Si bien es cierto que en Europa antes de 1872 se habían celebrado algunos congresos sobre temas penitenciarios, propiamente el celebrado en Londres en ese año, con la adhesión oficial de veintidos Estados, es el primero que se realiza con la cooperación directa de los gobiernos, y tiene importancia no solo por los temas que en él se discutieron, sino porque marcó un derrotero a los posteriores que periódicamente y casi con regularidad se han celebrado: Estocolmo en 1878, Roma 1885, San Petesburgo 1890, París 1895, Bruselas - 1900, Budapest 1905, Washington 1910, Londres 1925, Praga -- 1930, Berlín 1935, etc." (12)

Será en Londres y durante 1942, el surgimiento de la comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que en el artículo primero de su Reglamento establece:

(12) Op. cit. p 15

"Que la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria - tiene por misión recoger los documentos y noticias relativos a la prevención y a la represión de los delitos, así como -- los del régimen penitenciario, a efecto de advertir a los go biernos sobre las medidas generales a adoptar para prevenir_ las infracciones de la Ley Penal y asegurar su represión, -- proveyendo también, a la enmienda de los culpables". Estas - bases generales ya se habían planteado en el Congreso de Cin cinnati de 1870, que en su Declaración de Principios estatu fa: la regeneración moral del delincuente; la clasificación_ de los detenidos; la individualización del tratamiento; la - organización del trabajo en las cárceles; la formación profe sional del personal carcelario; el desarrollo de la preven- ción criminal; el patronato de detenidos liberados, etc.

La finalidad de todo tipo de congresos que abordan el_ tema de los delincuentes en estudio, es internacionalizar -- ciertos principios que se acercan a los gobernantes a manera de propuestas con el objeto de que estos los incluyan en sus respectivas legislaciones.

En concreto, las acciones de los congresos penales in- ternacionales está encaminada a crear la consciencia mundial necesaria para una lucha solidaria de los Estados en contra_ de la criminalidad que se ha enseñoreado como una verdadera_ empresa internacional.

Por ende, la misión de los congresistas ha sido:

- estudiar la criminalidad y sus causas;
- dilucidar los medios para combatirla;
- crear las reformas que convienen al derecho penal;
- innovar el régimen penitenciario, el procedimiento criminal;
- favorecer el desarrollo teórico y práctico del derecho penal internacional;
- llegar a la concepción de un derecho penal universal.

11.3 EL CONCEPTO DE DELITO DE CARACTER INTERNACIONAL

"El crimen no conoce fronteras".
Interpol

Convienen la mayoría de tratadistas de asuntos de legalidad en que la idea de crear el Derecho Penal Internacional proviene de los fines de siglo XIX y los inicios del XX, cuando se van gestando las normas de ayuda jurídica y de entrega de delincuentes entre los Estados.

Verbigracia, el jurista alemán A. Heffter, escribió que toda negación verdadera e incondicional de los derechos personales y de los pueblos, toda infracción de carácter general o particular dirigida contra estos derechos y -- formulada fuera de la adopción de las correspondientes medidas constituye una violación del Derecho internacional, un agravio a todos los Estados . . . y provoca esfuerzos comunes para su represión". (13)

En similar sentido se expresó el internacionalista suizo J. Bluntschli, al señalar que la violación del Derecho internacional constituye un peligro no solo para el Estado perjudicado, sino para todos los demás, por lo que hay que -- culdar el aseguramiento del orden jurídico. Este autor se refería a la piratería, el saqueo de los extranjeros, la implantación de la esclavitud, la opresión cruel a personas de otra nacionalidad, etc. Y es que desde los primeros años de este siglo se han formado vinculaciones entre delincuentes -

(13) HEFFTER, A. El derecho internacional europeo. 1880 p.201
s/editorial

de diferentes países, lo que poco a poco fue dando vida a -- las mafias, asociaciones internacionales de criminales que -- con frecuencia han influido en sus gobiernos y los de otros -- pueblos.

Es tan popular y conocida la existencia de estas organizaciones criminosas, que propiamente no existe ciudadano -- en México que no haya visto un film de sus actividades. Y en naciones donde se han asentado se da un estado de alarma que obliga a los políticos a pensar en la existencia de organismos y leyes supranacionales.

Esto sin lugar a dudas ha influido en el ánimo de pueblos y gobiernos, que se han preocupado en buena medida por -- ver la aparición de un "supergobierno", de un "Estado mundial", de "órganos jurídicos supranacionales", y hasta de un -- "tribunal supraestadual".

Todos sabemos que al Derecho internacional lo peculiariza, el hecho de reglamentar las relaciones entre Estados soberanos en su más amplio sentido y procurar las condiciones -- de coexistencia pacífica. Sin embargo, las consecuencias jurídicas que producen las infracciones de normas públicas admitidas en el derecho internacional recaen sobre el Estado, -- por cuanto los sujetos de la responsabilidad (según el Derecho internacional), son principalmente los Estados y en no -- pocos casos, las organizaciones internacionales. No obstante el principio anterior, el derecho internacional moderno recog

noce el principio de la responsabilidad individual de personas físicas, de acuerdo con el Reglamento del Tribunal de Nuremberg y la Resolución especial de la Asamblea General de la ONU del 11 de diciembre de 1946. Así tenemos que todos -- los delitos contra la paz y la humanidad, desbordan el marco de las relaciones que regula todo orden nacional. Y como novedad se ha aportado el señalamiento de responsabilidad penal individual, por ende, la individualización de la pena.

Ahora bien, si en términos generales el derecho penal internacional es un sistema de normas jurídicas formadas como resultado de la cooperación entre Estados soberanos u órganos y organizaciones internacionales, con el objeto de defender la paz, la seguridad de los pueblos y el establecimiento de un orden jurídico internacional, se encuentra justificado castigar a quien quebrante ese orden preestablecido. Quizá por ello, el presidente George Bush de los Estados Unidos ha declarado en estos días al mundo que en cuanto termine el problema, más bien conflicto internacional por la invasión de Irak a Kuwait, Saddam Hussein será enviado a un tribunal internacional para ser juzgado como criminal de guerra, por delitos contra la paz, ocupación violenta de territorios extranjeros, realización de guerra de agresión violando tratados, acuerdos, aseveraciones internacionales. Curiosamente, en la actualidad se castiga la propaganda de guerra y la de agresión, que se hace consistir en declaraciones sobre la

táctica o estrategia que habrá de seguir un gobierno soberano sobre la suerte de otro u otros. Tan es así que han aparecido nuevos tipos de crímenes de guerra, como el genocidio - que se practicó durante la "guerra sucia" contra Vietnam, -- donde se emplearon bombas de napalm, la contaminación de estanques, el empleo de bombas de balines contra la población civil, cercenamiento de los brazos donde hubiese huella de vacunas aplicadas por ejércitos de auxilio de potencias enemigas al Vietnam, etc. Agregaremos el ecocidio que es el --- atentado que se hace contra el medio natural en que vive el hombre, esto es, la humanidad. Sus efectos muchas veces son irreversibles y los casos más sonados son los del Cañón del Colorado, el sur de California y la Baja California mexicana donde desde ya muchos años ha dejado de llover como consecuencia de los estallidos de bombas megatónicas en esas áreas por las fuerzas armadas estadounidenses. Y en sudamérica hace aproximadamente 20 años el pueblo y gobierno chileno -- protestaron contra los Estados Unidos por hacer estallar bombas en el oceano pacífico en las proximidades del mar territorial chileno. Otro delito de caracter internacional lo es el biocidio, es decir, todo tipo de atentado con el fin de - dar muerte a la vida. Bueno, aún más claro, es la destrucción irreversible, antilegal e inhumana, del medio ambiente que implica la alteración de la seguridad internacional, afectando la salud de las generaciones presentes y futuras.

Otra figura delictiva con el mismo caracter lo es el apartheid, el cual se singulariza por la completa separación que hace de hombres blancos y de color, privando de sus derechos a los últimos. La Asamblea General de la ONU en su XXXVIII - período de sesiones, aprobó por mayoría absoluta la convención internacional sobre la supresión y sanción de este tipo de delito. También se ha considerado como figura delictiva-- internacional, al reclutamiento y acciones mercenarias. Sobre el particular la ONU emitió una resolución especial, en la que se expresa que el empleo de mercenarios por regímenes coloniales y racistas contra los movimientos de liberación nacional, que luchan por su libertad e independencia, es una acción criminal punible y deben castigarse como delincuentes. Recomendando que todos los Estados deben de abstenerse de organizar fuerzas irregulares o bandas armadas (vbgr. los mercenarios) para invadir territorios de otros Estados. La razón es que los mercenarios son auténticos comandos especializados en guerra de agresión. Y un ataque sorpresivo de estos puede cambiar la historia y el gobierno de un país. En los últimos años la prensa mundial ha dado cuenta de sus incursiones en diferentes puntos de Africa, causando alarma en la ONA (Organización de Naciones Africanas), donde dicho sea de paso, tienen algunos admiradores que los denominan "superhombres" del mundo occidental moderno.

Es loable la resolución de la ONU al respecto, ya que-

la lucha de liberación nacional es un derecho humano y una vez que se inicia produce un conflicto internacional, lo cual redundaría en la afirmación de que los mercenarios son delincuentes internacionales.

II.4 LA DELINCUENCIA INTERNACIONAL

El desarrollo de los países altamente industrializados, la compleja interacción social de grupos y fuerzas y la demanda cada día más intensa de un estadio de vida liberal, entre otras muchas causas, han contribuido al surgimiento de consorcios, empresas, asociaciones, sindicatos, corporaciones, grupos, bandas y pandillas que actúan criminalmente en todo el mundo. De todos es conocida la existencia de la mafia siciliana, la cosa nostra norteamericana, los "gansos" - irlandeses, la conexión latina, los carteles colombianos, -- cinco dedi y otros mercaderes del ensueño y de la muerte, -- una gran ola negra (de niabla dirían los japoneses) que sume en el vicio y la locura a una sociedad desorientada. Una generación de toxicómanos: cocainómanos, morfínómanos, heroínómanos, opiómanos, marihuanos, 'dopados', etc. que de una u otra forma se encuentran vinculados a la comisión del crimen extrafronteras y al consumo y comercialización de todo tipo de enervantes.

Este panorama desolador aunado a la corrupción que -- carcome los órganos de justicia en los cuatro puntos cardinales, es el monstruo al que se enfrentan un ejército de hombres interesados en salvar la dignidad de la humanidad. Lucha descomunal y desproporcionada, donde la delincuencia internacional se encuentra provista de una técnica más perfeccionada que la de la policía, lo que les permite actuar con

relativa impunidad.

Hace algunos meses el enérgico y dinámico Jorge Coello Trejo "ex" titular de la desaparecida subprocuraduría general de lucha contra el narcotráfico de la PGR (hoy coordinación general de lucha contra el narcotráfico), declaró a través de Radio Red de la ciudad de México, "... que las utilidades que alcanzaban los narcotraficantes por la siembra, -- cultivo, cosecha, manufacturación, fabricación, elaboración, preparación, acondicionamiento, posesión, transportación, -- compra y o venta, de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del C.P., son estratosféricas, se pierden en las pantallas de las computadoras, no alcanzan -- los ceros para su contabilización ... y encima de ello, la delincuencia internacional está dotada de aviones antirradar que son llamados a tierra por medio de señales y claves muy sofisticadas. Es una lucha -dijo Coello- desigual, ... nos -- han rebasado..." Y así por el estilo fueron sus consideraciones sobre este típico delito evolucionado, "moderno", de signo y ámbito internacional.

Nos parece conveniente asentar que don Alfredo Nicéforo, experimentado criminólogo en su obra "La transformación del delito en la sociedad moderna", Madrid, 1902 y muchos de los contemporáneos, han explorado agudamente la evolución -- del crimen, paralela del desarrollo de la sociedad; se ha arribado a delitos de los que el narcotráfico internacional es --

consumado ejemplo.

Otra nota destacada de la criminalidad actual es su - condición expansiva, su trascendencia territorial. En efecto, esta ilicitud sale del recinto nuclear, del ámbito doméstico de la calle, del barrio, de la ciudad, para pretender el escenario de una nación o de un continente, o incluso el escenario del mundo total.

Más todavía: la delincuencia evolucionada del presente agrega instrumentos y capacidad de operación a la vieja - tipología de la violencia (no la abandona, como creyeron algunos criminólogos de ayer; por el contrario, la ejerce bajo otros estilos, con frecuencia y sin piedad). En tal virtud, fuerza y astucia se asocian, y lo que comienza siendo un delito rutinario, flagrante, acaba por ser cubierto o encubierto en formas de organización y gestión modernas. un delito - complejo, huidizo, insalvable, que se despliega ya en el universo de las finanzas, de la industria, del comercio con respetable apariencia.

Hoy día se habla, verbi gratia, del "lavado" de los - recursos cuantiosos que el narcotráfico internacional produce: una operación de encauzamiento y "purificación" del dinero, que de ser efecto del crimen asciende a ser factor del progreso.

Aumentan en cantidad creciente y con acento intenso, las voces que señalan los novísimos problemas del narcotráfico

co y, con estos los enormes obstáculos que se oponen a quienes lo persiguen... Era ya delito internacional, cuya persecución amerita esfuerzos policiales y judiciales multiplicados; era ya también, agente de una grave enfermedad social - que demanda considerables trabajos para proteger y rescatar la salud pública; comienza a ser sin pérdida de lo anterior, mucho más protagonista de inestabilidad social, aspirante al poder.

...En lo que toca al narcotráfico, también han sido estudiados sus aspectos políticos, con varios enfoques por cierto: desde el ángulo crítico contra el autoritarismo hasta la perspectiva de la deliberada erosión de una sociedad.

El Doctor Jaime Lusinchí en 1984 siendo Presidente de Venezuela y ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, aseguró:

"El narcotráfico se ha propuesto desestabilizar las estructuras mismas de los Estados, haciendo uso de la corrupción y valiéndose de los más variados recursos criminales en una intrincada red de operación, conspiraciones y complicidades que involucra a todos los niveles sociales, a subversivos de izquierda y derecha, a los sectores económicos más fuertes, y a los marginados, e incluso a estructuras fundamentales de los poderes públicos. Su penetración no tiene límites y ha alcanzado tales proporciones que, como expresáramos recientemente en Quito, representa una amenaza a la segu

ridad nacional y a la soberanía en algunos países y se ha --
convertido en un peligroso agente de la internacionalización
de los conflictos.

...Se demanda de nuevo, un trabajo enérgico y concer-
tado para reducir este mal, y se proclama la necesidad de en-
tender a dicho ilícito, de una vez y para todos los efectos,
pertinentes en el plano de la sociedad universal, como un --
verdadero "delito contra la humanidad". (14)

() PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Manual de delitos contra
la salud relacionados con
estupeficientes y psico--
trópicos. México, Talli--
res Gráficos de la Nación
1985. p. 13-14

CAPITULO III LOS DELITOS FEDERALES CONTRA LA SALUD

- III.1 Su descripción en la ley**
- III.2 Alusión al narcotráfico y drogas peligrosas**
- III.3 Toxicomanía y narcomanía**
- III.4 Efectos político-jurídicos en la sociedad -
 mexicana**

III.1 SU DESCRIPCION EN LA LEY

Propiamente todos saben, que las actividades que desempeña el Ministerio Público Federal son complejas y variadas, en virtud de la gran cantidad de figuras delictivas que maneja, las cuales están contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Así como, en diversas leyes federales, las que al no encontrarse en un solo volumen legislativo, dificultan considerablemente su localización.

Por eso al hacer referencia a los delitos contra la salud nos hemos ceñido al narcotráfico y a la producción ilícita de estupefacientes y psicotrópicos.

No resistimos la tentación de transcribir el universo de delitos que sobre el particular elaboró la doctora en Derecho Olga Islas González Mariscal, investigadora jurídica de excepcionales méritos quién hizo un examen acucioso, técnicamente bien fundado, de los muy numerosos y distintos tipos penales en los que se agrupa al narcotráfico o delitos contra la salud. Veamos:

1. Adquisición de sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del CP, para consumo personal, por adicto o habitual.
2. Posesión de sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del CP, para consumo perso-

- nal, por adicto o habitual.
3. Adquisición de sustancias comprendidas en el artículo 193 del CP, para consumo personal, por no --- adicto.
 4. Posesión de sustancias comprendidas en el artículo 193 del CP para consumo personal, por no adicto
 5. Suministro gratuito de sustancias indicadas en el artículo 193 del CP, a un tercero para su propio e inmediato consumo, realizado por adicto o habitual
 6. Suministro gratuito de sustancias indicadas en el artículo 193 del CP, a un tercero para su propio e inmediato consumo, realizado por no adicto.
 7. Posesión de cannabis o marihuana no destinada a -- realizar lo previsto en los artículos 197 y 198 -- del CP.
 8. Siembra, por cuenta o con financiamiento de terceros, de cannabis o marihuana, por persona con escasa instrucción y extrema necesidad económica. Artículo 195 CP.
 9. Cultivo, por cuenta o con financiamiento de terceros, de cannabis o marihuana por persona con escasa instrucción y extrema necesidad económica. Artículo 195 CP.
 10. Cosecha, por cuenta o con financiamiento de terceros, de cannabis o marihuana, por persona con esca

- sa instrucción y extrema necesidad económica. Artículo 195 CP.
11. Permiso, otorgado por persona de escasa instrucción y extrema necesidad económica, de que en predio de su propiedad se cultive cannabis o marihuana. Artículo 195 CP.
 12. Permiso, otorgado por persona de escasa instrucción y extrema necesidad económica, de que en predio de su tenencia se cultive cannabis o marihuana. Artículo 195 CP.
 13. Permiso otorgado por persona de escasa instrucción y extrema necesidad económica, de que en predio de su posesión se cultive cannabis o marihuana. Artículo 195 CP.
 14. Transportación, por persona que no sea miembro de una asociación delictuosa, de cannabis o marihuana -- que no exceda de cien gramos y por una sola vez. Artículo 196 CP.
 15. Siembra de vegetales (o sustancias) de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 16. Cultivo de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 17. Cosecha de vegetales (o sustancias) de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 18. Manufacturación de (vegetales o) sustancias de las

- comprendidas en el artículo 193 del CP.
19. Fabricación de (vegetales o) sustancias de las comprendidas en el artículo 193 del CP.
 20. Elaboración de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 21. Preparación de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 22. Acondicionamiento de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 23. Posesión de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 24. Transportación de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 25. Venta de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 26. Compra de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 27. Adquisición de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 28. Enajenación de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 29. Tráfico de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
 30. Comercio de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.

31. Suministro de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
32. Prescripción de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
33. Introducción ilegal al país de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
34. Sacar ilegalmente del país vegetales o sustancias - de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
35. Realización de actos tendientes a introducir o sacar ilegalmente del país vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
36. Permiso de la introducción o de la salida ilegales - del país, de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
37. Encubrimiento a la introducción o salida ilegal del país de vegetales o sustancias de los contenidos en el artículo 193 del CP.
38. Permisión de los actos tendientes a la introducción o salida ilegales del país, de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
39. Encubrimiento de actos tendientes a la introducción o salida ilegales del país, de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del CP.
40. Aportación de recursos para la ejecución de alguno - de los delitos comprendidos en este capítulo (T. Séptimo

Cap. I del C.P.).

41. Colaboración al financiamiento para la ejecución de alguno de los delitos comprendidos en este capítulo (T. Séptimo, Cap. I, del C.P.).
42. Realización de actos de publicidad, propaganda, provocación general o proselitismo, para que se consuman vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.
43. Realización de actos de instigación para que se consuman vegetales o sustancias de los comprendidos - en el artículo 193 del C.P.
44. Realización de actos de auxilio ilegal a otra persona, para que consuma vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.
45. Instigación o inducción a una persona, sobre la que tiene ascendiente o autoridad, para que consuma vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.
46. Auxilio a persona sobre la que se tiene ascendiente o autoridad, para que consuma vegetales o substancias de los comprendidos en el artículo 193 del C.P.
47. Comisión de alguno de los delitos previstos en este capítulo (T. Séptimo, Cap. I del CP), por sí a través de terceros, siendo farmacéutico, boticario, -- droguista, laboratorista, médico, químico, veterinaria-

- rio, personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas o comerciante.
48. Empleo de un establecimiento propio y de cualquier naturaleza para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo (T. Séptimo Cap. I del C.P)
 49. Permitir en un establecimiento propio y de cualquier naturaleza, la realización de alguno de los delitos previstos en este capítulo (T. Séptimo Cap. I - del C.P.)
 50. Comisión de alguno de los delitos previstos en este capítulo (T. Séptimo. Cap. I, del CP) por algún servidor público que actúe en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones.
 51. Comisión de alguno de los delitos previstos en este capítulo (T. Séptimo, Cap. I, CP), en contra de un menor de edad.
 52. Comisión de alguno de los delitos previstos en este capítulo (T. Séptimo, Cap. I, del CP) en contra de un incapáz.
 53. Comisión de alguno de los delitos previstos en este capítulo (T. Séptimo, Cap. I. del CP), en contra de una persona que, por cualquier causa, no pueda evitar la conducta del agente.
 54. Comisión de alguno de los delitos previstos en este capítulo (T. Séptimo, Cap. I. del CP), en centros -

educativos, asistenciales o penitenciarios, o en -- sus inmediaciones.

55. Inducción o propiciamiento al consumo de substan--- cias que produzcan efectos psicotrópicos en menores de edad o incapaces.

56. Inducción o propiciamiento, de algún servidor públi co que preste sus servicios en establecimiento de - salud de cualquier dependencia o entidad pública, - al consumo de sustancias que produzcan efectos psi cotrópicos, en menores de edad o incapaces.

57. Inducción o propiciamiento, a través de personas mo rales, al consumo de sustancias que produzcan efec tos psicotrópicos, en menores de edad o incapaces. (15)

La esmerada clasificación que hizo la Doctora Islas de esta modalidad de delitos, se justifica, si tomamos en -- consideración los eslabones de la cadena delictuosa transna cional, que arranca con la planeación y el financiamiento -- adecuados para cultivar, cosechar, procesar, transportar y - comerciar los estupefacientes.

(15) Op. cit. p 21-25

111.2 ALUSION AL NARCOTRAFICO Y DROGAS PELIGROSAS

En nuestros días latinoamérica se ve nuevamente convulsiónada, esta vez, no es la guerrilla ni la rebelión de los pueblos. Es, la aparición de un delito monstruoso que amenaza con destruir la civilización actual, nos referimos al narcotráfico internacional.

A continuación, presentaremos una semblanza del mundo de los narcóticos y otras drogas consideradas como peligrosas, por todos los gobiernos del hemisferio.

Principiaremos por asentar que el término "narcótico" se ha usado de diversa manera, por ejemplo, se dice que es un medicamento que produce sopor; o que es una diversidad de sustancias inductoras de estados alterados de conciencia; - actualmente, significa el opio, sus derivados o sus substitutos sintéticos. Los cuales producen tolerancia, dependencia física y psicológica.

El opio es el jugo coagulado extraído de las adormideras, científicamente conocidas como *papaver somniferum*, plantas orientales que se han transplantado a otros continentes, y cuyas características es que tienen un tallo liso como de 60 a 90 centímetros de altura, hojas grandes verdes, lisas, sin punta y con flores únicas, solitarias, que varían del blanco al morado. El jugo obtenido de las vainas es conocido como el opio crudo.

El opio contiene una serie de alcaloides, de los cua-

les destacan por su uso médico: la morfina, la codeína y la papaverina.

La morfina es el principal alcaloide del opio, se emplea para aliviar el dolor. La codeína para el tratamiento de diversas formas de tos, es también un depresor del sistema nervioso central. Y la papaverina es una droga que relaja los músculos lisos, de los vasos sanguíneos.

Los alcaloides son la base para la elaboración de las diferentes drogas opiáceas, a las que se conoce y clasifica como narcóticos. Así tenemos, que cualquier sustancia que se derive directa o indirectamente del opio, es considerada como opiáceo. Estas drogas eliminan el miedo, la tensión y la angustia. Pero mantienen al consumidor en situación letárgica e indiferente. Los adictos a éstas presentan invariablemente, la siguiente sintomatología: ojos llorosos, rinorrea, bostezos y transpiración, todo lo cual aparece de 8 a 12 horas después de la última dosis. Además presentan inquietud, irritabilidad, pérdida del apetito, insomnio, carne de gallina, temblores, estornudos severos, cólicos abdominales y diarrea. Y como si fuera poco, sufren dolores en los huesos y músculos de la espalda y extremidades, espasmos musculares y pataleo. Una verdadera desgracia a cambio de un poco de placer y alucinaciones.

Sigamos, este tipo de adictos manifiestan constricción pupilar, apariencia descuidada, sucia, enfermedad y desnutri-

ción, avidez por el azúcar o alimentos azucarados, preferencia por ropa de manga larga para ocultar las punciones en -- los brazos. Algunos se inyectan heroína en las piernas, entre los dedos de los pies y aún bajo la legua. Sus manos son frías y húmedas, aunque casi siempre andan bien arropados. Estos viciosos por la necesidad de sufragar sus requerimientos de droga mienten, engañan y roban, cuando son mujeres re curren a la prostitución.

Como ya se expuso, el opio se obtiene mediante incisiones hechas a la vaina de la semilla inmadura de la amapolina, estos cortes se hacen al final de la tarde y la sustancia exudada se colecta a la siguiente mañana, la cual es lechosa volviéndose café rojiza al contacto con el aire. Los narcotraficantes la mezclan con glicerina y agua, luego la -- hierven hasta que se transforma en una pesada melaza. La ponen después en varios recipientes y la hacen llegar al bajo mundo.

En cuanto a la morfina se dice que es el principal alcaloide del opio, aproximadamente tres veces más fuerte -- que éste. Es blanca y tiene tres presentaciones: en forma de polvo, cubos y tabletas. Guarda una textura ligera, similar al polvo de gis de calidad. Los vendedores ambulantes adulteran la sustancia con azúcar blanca (glass) restándole potencia al producto y descrédito a algunas familias del hampa. Se asimila por vía oral o intravenosa. En la jerga norteamer-

ricana se la conoce como "morph", "white stuff", "Miss Emma" "Mary Ann", etc.

Por lo que toca a la heroína, ésta es la principal droga de adicción en los Estados Unidos, México, Argentina, Perú, Colombia, Bolivia, Brasil, Venezuela, Santo Domingo, Jamaica, Puerto Rico, Curazao, etc. Es conocida entre los adictos como "H", "horse", "joy powder", "scag", "white stuff" "sugar", "smack", "nieve", "polvo", "pasta", "la blanca" y muchos calificativos más de conocimiento y dominio entre adictos consumidores y vendedores. Se vende en sobres o papeles cuidadosamente doblados o en cápsulas, su efecto farmacológico es diez veces más fuerte que la morfina. Es un depresor eficaz de la médula espinal y produce una peligrosa farmacodependencia.

La heroína es una sustancia cristalina que es casi incolora. Expuesta al aire adquiere una tonalidad canela clara. Pero es conocida en el mercado negro por su color blanco, canela, gris y café; tonalidades estas, que se producen por el material usado para diluirla en los procesos ilegales de adulteración.

La heroína pura se vende por kilo y resiste hasta tres cortes con lo que se transforma en tres kilogramos, los solventes usados para cortarla incluyen azúcar, lactosa, almidón, manitol, papina, quinina y otros materiales.

Esta droga es conocida como "generosa", "alegradora"

porque de ordinario produce en el consumidor una fuerte dosis de alegría tan intensa como artificiosa. Sus promotores, "pushers" se vuelven consumidores invariablemente por curiosidad, o por la necesidad de saber lo que venden. De ahí, -- que decidan probar una inyección o dos (para no degenerarse) como ingenuamente suelen decir y una mañana despiertan con los claros síntomas de la abstinencia. Y a partir de entonces nace otro adicto.

Se ha empleado el término "drogas peligrosas" para referirnos al uso sin prescripción médica de enervantes.

Sin embargo, también son conocidas como drogas peligrosas aquel cuadro de medicamentos que prescriben los médicos sin esgrimir razones válidas, con lo que han creado un ejército invisible de consumidores domésticos, entre los que destaca el sector femenino.

Preocupado como está el mundo entero con tales actitudes, la Drug Enforcement Administration estima que más de 300 millones de dosis se desvían de los canales legales cada año y solo en los Estados Unidos. De modo que sin contar lo que pasa en el resto del continente ya tenemos una cifra alarmadora y desconcertante. Porqué? Muy sencillo, porque de norteamérica hacia centro y sudamérica pasan toneladas de medicamentos sin control de calidad ni de precios, los cuales muchas veces ya fueron prohibidos por el gobierno americano y aún así se siguen vendiendo en latinoamérica.

Todos nos preguntamos: ¿a que se debe? y la respuesta todos la conocemos: existencia de médicos corruptos, farmacéuticos deshonestos, osteópatas, veterinarios, dentistas, agentes de laboratorios médicos (que llevan en su mochila el enlace con la muerte) muchas veces clandestinos, enfermeras y una gama interminable de personas ligadas al crimen organizado.

Solo por dar una idea de la dimensión de este problema permítasenos exponer los siguientes datos que publica año -- con año la prensa fronteriza mexicana, veamos: el F.B.I. presenta a fines de año a las agencias aduanales y aduanas fronterizas un listado de por lo menos 100 mil vehículos robados que han cruzado la frontera mexicana y se encuentran en nuestro territorio de manera ilegal, los que fueron tripulados por igual número de delincuentes internacionales. aunado a -- ese los automoviles siempre van cargados de enseres domésticos, ropa, medicinas, licores, etc.

Por supuesto, las drogas se obtienen por medio del robo, con recetas falsificadas o mediante desvío de embarques o camiones.

Respecto a la cocaína podemos decir que esta es derivada de la planta sudamericana denominada *Erythroxylon coca*, -- de la familia de drogas psicotrópicas cuyo primer efecto consiste en alterar el talante y la conducta, actúa sobre el -- sistema nervioso central. Es el estimulante natural más podé

roso, la planta que la produce (coca) crece de manera abundante en Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú; es cosechada de dos a seis veces al año. Sus hojas se secan al sol, luego se embarca para convertirse en pasta de coca en laboratorios móviles clandestinos, lugares donde la transforman en clorhidrato antes de ponerla en circulación.

La cocaína es un polvo blanco, fino, inodoro, cristalino, con un gran parecido a la nieve, la sal de Epsom o el alcanfor. Sus aplicaciones médicas se encuentran restringidas en casi todo el mundo a las operaciones de oído, ojo, nariz y garganta. De modo que la cocaína que se encuentra en el mercado de los estupefacientes es en todos los casos de origen ilícito.

A pesar de lo que afirman los adictos a la misma, ésta droga produce hábito. Tan es así, que el sistema nervioso central desde el principio queda alterado. No olvidemos que su consumo aumenta la frecuencia cardiaca, la presión arterial y la temperatura del cuerpo. Se caracteriza por producir grandes estadios de placer y alucinación.

Si bien existen diversas formas de consumirla, una de las más comunes y de efectos rápidos es inhalarla por la nariz, de ahí va a la parte posterior de la cavidad nasal, se combina con el moco para descender por la parte posterior de la faringe. Lógicamente la nariz y la encía superior se entumescen y empieza la intoxicación.

También se aplica por vía intravenosa, ocurriendo con frecuencia infecciones que producen abscesos y hepatitis.

Algunos viciosos cuya ignorancia es grande combinan la heroína y la cocaína en una sola inyección, lo que en norteamérica llaman un "speedball" o un "cokejab", ocasionando severos daños a su organismo.

Por el alto costo de este enervante y los cuantiosos daños que ha ocasionado su consumo, se le persigue con especial interés en todo el orbe, a tal extremo que se han inventado técnicas muy depuradas para su detección. Esto es por lo siguiente, los empujadores de drogas han ensayado todos los métodos para su transportación desde llevarla en el cabello, coserla en el ferro de un saco, deglución de globos o condones llenos de droga, colocándola en el relleno de una silla de ruedas, vendándola con cinta en el cuerpo, introduciendo cartuchos de polietileno en las vaginas y recto de algunas mujeres y hombres, ocultándola dentro de esquifes acuáticos, cañas de pescar huecas, en juguetes, en dulces, en libros, en verduras, frutas, en botellas de licor que contienen cocaína licuada, en barcos privados, embarcaciones de carga, carros, camiones, a través de cadáveres que transportar empresas funerarias, por medio de polleros, tecatos y un sinnúmero de fórmulas y medios contra los que habrán de luchar un grupo de ciudadanos ejemplares que buscan el imperio de la ley.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En los Estados Unidos es conocida por diversos nombres - como: "cecil", "chalk", "charlie", "coconuts", "berenice", - "big C", "blow", "white girl", "flake", "snow". y otros. Algunos irónicos dicen que es el cadillac de las drogas o la champaña de estas, queriendo dar con ello valor e importancia a quien las consume.

Esta es la sociedad en que nos tocó vivir. Aunque la mayoría vive absorta en fantasías y telenovelas.

III.3 TOXICOMANIA Y NARCOMANIA

Con el empleo de estos vocablos se conocen a todos -- los vinculados con los organismos delictivos internacionales sin distinciones de jerarquías o mandos, en el mundo del crimen organizado de nuestros días.

Martín Alonso, lingüista español, expone en su extraordinario y bello "Diccionario del Español Moderno", que la toxicomanía no es otra cosa que el "hábito patológico de intoxicarse con sustancias que procuran sensaciones agradables o suprimen el dolor". (16)

Asimismo asienta que la narcomanía, "es la adicción -- al uso de los narcóticos", inclinación para "producirse adormecimiento producido por los narcóticos". Más concretamente, "por narcomanía habrá de entenderse el hábito o vicio de emplear narcóticos con el fin de embotar la sensibilidad, relajar los músculos y producir en el sistema nervioso central -- una acción adormecedora ... que rebaja de todas las formas -- la conciencia del individuo". (17)

Es oportuno aclarar que no solo son estos dos términos los más usuales para aludir al uso de sustancias tóxicas, pues como señala la Licenciada Olga Cárdenas Ocejeda -- " ... no existe acuerdo alguno en los términos que han de --

(16) ALONSO, Martín. Diccionario del Español Moderno. Madrid, Aguilar, 1979, p 1005

(17) Op. cit. p 718

usarse para aludir a una o a otras, no digamos ya a la relación entre ambas. Y así la literatura especializada habla de "enervantes", de "narcóticos", "estupefacientes", "psicofármacos", "drogas psico-activas", "substancias que degeneran la raza", "tóxicos", "psicotrópicos", "drogas adictivas", -- "psicotóxicos" y mil variantes más. Entre todos destaca, quizá tanto por su simpleza como por su generalidad, el de "drogas".

Al intentar definir la expresión, sin embargo, se advierte que esta última virtud es también su principal defecto: alude mucho más de lo que se quiere mencionar. Basten -- dos ejemplos: El Instituto de Investigación para la Defensa Social de las Naciones Unidas, UNSDRI, propone entender por "droga", cualquier substancia que por su naturaleza química altere la estructura o la función de un organismo activo. No es muy distinta la que sugiere el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud, OMS, que nos invita a usar el término para aludir a "cualquier -- substancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones.

A primera vista pues, parece que por "droga" puede entenderse lo mismo la codefina que la goma de tragacanto. El Diccionario de la Real Academia confirma esta hipótesis al -- informarnos que la expresión es el "nombre genérico de ciertas substancias minerales, vegetales o animales, que se em--

plean en la medicina, en la industria o en las bellas artes. Así entendida, "droga" resulta ser sinónimo de "substancia" y en textos del siglo XVII no es extraño encontrarla empleada de esta manera y descubrir que al clavo, al azafrán, al té o al cacao se les llamaba también "drogas". (18)

Después de transcribir la disertación de Olga Cárdenas, procederemos a hacer algunas aportaciones sobre el tema en desarrollo, como afirmar que la difusión y el tráfico ilegal de narcóticos, dan origen a un delito complejo, no solo por sus rasgos jurídicos, sino porque abarca extenso círculo de relaciones sociales entre los Estados y porque constituye un modelo de actividad profesional de grupos de delincuentes organizados, cuyo nivel de responsabilidad y amor a la humanidad es nulo, ya que no solo atentan contra la vida y salud de las personas, minan la economía de muchos países, ocasionan daños a diversos campos de la industria nacional como el farmacéutico, el agropecuario, perjudican el comercio y propiamente todo tipo de relaciones entre los Estados.

Estimamos de enorme importancia el señalar que no debe ignorarse que la narcomanía y toxicomanía, han prosperado al amparo, con el consentimiento o con la connivencia de algunos gobiernos nacionales.

(18) CARDENAS DE O. Olga. Toxicomanía y narcotráfico. México, F.C.E., 1976, p 3

Tal es el caso de la China de Mao, que envió grandes cantidades de narcóticos al "barrio chino" de Nueva York, - como lo hizo constatar un investigador norteamericano, Sten ton Candlyne, quien refiere: "Mao participaba en la planifi cación de la producción de opio. El Estado Mayor de Mao ordenó retirar las parcelas a los campesinos que se resistie ran a obedecer y entregarlas a los que obedecieron. Esta me dida fue realizada bajo severo control militar". (19)

Todas las organizaciones que investigan el crimen in ternacional coinciden en que aún no existe en el mundo, un_ sindicato de delincuentes que controle y dirija todo el trá fico y contrabando de narcóticos.

Sin embargo, hay grandes asociaciones de delincuentes de composición homogénea, bien organizadas, cuya fuerza ra dica en los colosales beneficios que les deja el narcotráfi co, en la extraordinaria crueldad con que aplastan a los -- grupos rivales; la intimidación, las torturas y el asesina to, son normas de su vida. Sus redes de información han pe netrado a las instituciones que los persiguen, lo que los - hace cada vez más temerarios.

(19. KARPETS, Igor. Delitos de carácter internacional. Moscú, progreso, 1983, p 162

III.4 EFFECTOS POLITICO JURIDICOS EN LA SOCIEDAD MEXICANA

"Investiguen con sencillas.

Sin abigarramientos".
Policía Sovietica.

Si somos honestos y si queremos decir la verdad, tendremos que reconocer que la sociedad mexicana se encuentra en una tremenda crisis de valores, de vida, de sentimientos de metas, de orden, de educación y cultura. Las causas son muchas y la mayoría las conocemos, por un lado la familia se ha desintegrado gradualmente, los padres carecen de solvencia moral para conducir la vida de sus vástagos, la credibilidad en el sistema de gobierno ha decaído en forma incontentible, a quienes pidan ejemplos los tenemos en los hechos sucedidos en el pasado invierno dentro del Estado de Michoacán donde a diez mil militantes del Partido de la Revolución Democrática, les invalidan su credencial de elector y lógicamente no los dejan votar, los ánimos se ponen al rojo vivo y el gobierno federal mueve a la tropa militar hacia Morelia, Uruapan, Apatzingán y otras ciudades. Pocos meses después, hay elecciones en el Estado de Guerrero y de nueva cuenta los perredistas son despojados de sus legítimos triunfos en las contiendas electorales de la entidad, como era de esperarse, toman algunas alcaldías y chocan frontalmente con los grupos paramilitares que tratan de imponer un triunfo anodino. Se tensa el pueblo y gobierno guerrerenses, se rumora la caída del gobernador de la entidad,

se salva, mejor dicho ¡lo salvan desde el centro del país!- La injusticia y el odio persisten en el sureste de México. Luego vendrán las elecciones del 11 de noviembre en el Estado de México, donde por enésima vez el gobierno estatal "rasura", "depila" y "depura" el padrón electoral, con el fin de impedir la manifestación ciudadana de la oposición en las urnas.

Después en el poblado de Tejupilco, México, se vuelve a desatar la violencia entre las autoridades municipales y militantes perredistas, igual que en los casos antes referidos, los seguidores del P.R.D. pugnan por la legitimidad de sus votos, emitidos en noviembre. Pero esta vez la proporción del problema desborda los cálculos oficiales, y hay muertos y decenas de heridos, decomiso de armas de alto poder (versión de la prensa y televisión mexicanas) y tensión nacional. Una vez más, se pudo apagar la chispa de un estallido social. Y no obstante todas estas amargas experiencias, en el Estado de Coahuila se da un fraude electoral modernizado al que llaman localmente "el ratón loco", que consiste en enviar a un ciudadano a buscar su nombre en casillas o ciudades distintas de aquella en que vive con el objeto de enfadarlo y hacerlo desistir de ejercer su derecho constitucional al sufragio.

La somera exposición que hemos hecho sobre contienda electoral y reconocimiento de triunfos en las urnas por los

partidos políticos participantes, nos recuerda que desde -- que Cuauhtémoc Cárdenas lideraba el "Ferrocarrilero" (Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional) ya se rumoraba que éste hacía labor de zapa subsidiado con dineros provenientes de personas vinculadas con el tráfico de estupefacientes.

CAPITULO IV EL DERECHO VIGENTE ANTE EL CRIMEN ORGANIZADO

- IV.1 El marco constitucional
- IV.2 Tratados internacionales genéricos
- IV.3 Tratados internacionales específicos sobre -
toxicomanía y narcotráfico.
- IV.4 Disposiciones penales y procesales

IV.1 EL MARCO CONSTITUCIONAL

En nuestro país la Constitución General de la República, es la base y punto de referencia de todo el sistema jurídico. De ella derivan todos los actos de legalidad y la validez de nuestras instituciones políticas nacionales, así como el orden jurídico vigente, ya sea que haya sido o no resultado de la función legislativa federal (del Congreso de la Unión), o resultado de la experiencia internacional. Estos lineamientos se sostienen con sujeción al texto del artículo 133 constitucional, que habla de la supremacía de la Ley Magna, en los siguientes términos:

Art. 133.- Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado (entidades federativas mexicanas) se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

De lo anterior se colige que un tratado internacional que vaya contra la constitución, será nulo. Esto es, en lo que se refiere a México. Y que toda la legislación local de las entidades federadas, estará sometida o sujeta a la constitución y leyes federales. Con estos argumentos de "legali-

dad" a nadie le queda duda que somos uno de los estados más centralistas del mundo. Si no es que el más, ya que la Unión Soviética está próxima a reconocer el elemento de la soberanía en las repúblicas que hasta ahora se encuentran confederadas y dependientes políticamente del Soviet Supremo, con lo que está a punto de transformarse en una "Unión de Estados Soberanos", al estilo americano. Un triunfo más de dos estadistas de occidente, George Bush y Juan Pablo II, jugadores políticos profesionales que han separado con sigilo a Polonia, Hungría, Bulgaria, Checoslovaquia, Rumania y Alemania Democrática del bloque socialista.

En lo que hace al gobierno mexicano, éste ha sido partícipe de diversos tratados y convenciones internacionales, de entre los cuales resalta por su importancia la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, del que hablaremos más adelante.

Es tanta la importancia que los tratados internacionales han tenido en nuestro país, que, en el orden jurídico nacional no cumplen una función secundaria o supletoria, ya que frecuentemente su contenido se vacía en disposiciones concretas en nuestros códigos. Equivale a decir que quedan reglamentados, asimilados en éstos.

Al regular conductas que transgreden el orden internacional, es decir cuando de aplicar sanciones se trata, el gobierno mexicano actúa generalmente con severidad (malsana) -

más allá de lo que proponen los convenios internacionales. - Estas actitudes serviles inhumanas e injustas, son el resultado de una civilización de amargura, de odios ancestrales, de atavismos indígenas y de revanchismo político entre grupos que acceden al poder con diferentes grados de dependencia y sumisión a potencias extranjeras, que tienen la auctoría y la originalidad de los tratados cualquiera que sea el fin de los mismos. Y esto se ve con claridad en el trato atrabiliario que reciben los reos federales por narcotráfico como "Don neto", Rafael Caro Quintero, Arturo Durazo, Zorrilla, etc. A quienes se siguen procesos por delitos del orden federal que bien podrían rebasar los cien años de presidio. Lo cual biológicamente resulta una ironía, un desatino.

En los novedosos delitos contra la salud, existe el antecedente de que por "regular la salud pública", se expedieron en México los códigos sanitarios de 1891, 1894 y 1902, - para contrarrestar las epidemias a que México era proclive. En ese sentido y ya en 1908 se produjo una reforma a la fracción XXI del artículo 72 de la Constitución de 1857, a efecto de facultar al Congreso para dictar leyes sobre salubridad general de la República. También se trató de modificar el artículo 11 del mismo ordenamiento político.

En la actualidad, corresponde al artículo 73-XVI de la Constitución de 1917, señalar que el Congreso de la Unión -- tiene la facultad expresa de dictar leyes sobre nacionalidad,

condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Haciendo las siguientes acotaciones"

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligroso de invasión de enfermedades exóticas en el país, - el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor de la campaña contra el alcoholismo y la venta de --- substancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Y en la fracción XXI del mismo artículo queda faculta-

do para "definir" los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. Siempre será discutible si los diputados federales y los senadores de la República (que en un número muy considerable no son abogados), estarán capacitados para legislar penalmente. Máxime en materia federal.

Aunado a lo anterior, nuestro Código Supremo establece en su numeral 21 que "la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel". Y en el precepto 102 dispone que "la Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

Y como el narcotráfico es un delito de índole federal, incumbe al fiscal de ese rango su persecución eficaz, veráz- y legal. Buscando en el desempeño de su trabajo el cumpli- miento de un deber ciudadano y no la satisfacción bastarda - de lastimar y humillar a quienes (nacionales o extranjeros), tienen la desgracia de contactar con los órganos de justicia del México "moderno".

Estimamos de importancia asentar que no obstante que - la institución del Ministerio Público Federal, se encuentra_ contenida en este artículo correspondiente al "Poder Judi- - cial Federal", no es este un órgano de dicho poder, sino que depende del Ejecutivo Federal como indubitadamente lo con- - templa el artículo 89-II constitucional. Nos parece recomen- - dable, que las funciones del fiscal federal, sean traslada- - das al capítulo que da origen a su nombramiento y que trata_ del Poder Ejecutivo Federal. Y que la mal llamada policía ju- - dicial federal, se nominase policía ejecutiva federal, pues_ de tal función depende y a tales servidores públicos obedece.

La teoría política mexicana es contradictoria ya que - por un lado habla de tres poderes federales: Legislativo, - Ejecutivo y Judicial. Que el artículo 49 constitucional no - reconoce, toda vez, que éste hace alusión al Supremo Poder - de la Federación, que dicho sea de paso es un concepto con- - servador, retrógrada ya superado. Por lo que nuestra posi- - ción constitucional, es que existe un solo poder al que en -

lo sucesivo denominaremos público, esto es poder público mexicano. El cual se divide pedagógicamente en tres funciones: una administrativa (o ejecutiva), otra jurisdiccional (o judicial) y una tercera, la legislativa (a la que equivocadamente llaman "parlamentaria"), manifestando quienes esto hacen, un desconocimiento absoluto de lo que es un gobierno -- presidencial como es el caso del mexicano.

IV.2 TRATADOS INTERNACIONALES GENERICOS

Como ya se expuso en el inciso anterior, los tratados_ o convenciones internacionales celebrados por el gobierno fe deral mexicano, integran con las leyes emanadas del Congreso y con la Cosntitución, la Ley Suprema de toda la Unión.

Ya lo dijimos y solo lo recordaremos, que requisita el artículo 133 constitucional que los tratados deban celebrar-se por el Presidente de la República y con aprobación del Se nado, la cual se infiere por el orden del texto constitucio-nal que ha de ser posterior.

Art. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente-son las siguientes:

"X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados - internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titu-lar del Poder Ejecutivo observará los siguientes - principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica_ de controversias; la proscripción de la amenaza o_ el uso de la fuerza en las relaciones internaciona-les; la igualdad jurídica de los Estados; la coope-ración internacional para el desarrollo; y la lu-cha por la paz y la seguridad internacionales."(20)

Nuestro código político reitera en el precepto 76-1 --

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - México, Trillas, 1990. p. 91

que son facultades "exclusivas" del Senado:

"I. Analizar la política exterior desarrollada por Ejecutivo Federal con base en los informes anuales -- que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rinda al Congreso; -- además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión." (21)

Como se aprecia a primera vista, esta "facultad exclusiva senatorial" está limitada a analizar las acciones que en política exterior lleve a cabo el titular del Ejecutivo Federal. O lo que es lo mismo, los senadores -- como el chinito de la fábula -- solo pueden "mirar", más no intervenir en la delineación o confección de este nivel de la política mexicana.

Curiosamente, en 1987 la fracción X del artículo 89 -- constitucional señalaba expresamente que las facultades y obligaciones del Presidente, eran las siguientes:

... Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiénolos a la ratificación del Congreso Federal. Esto es, la facultad era del Congreso de la Unión y no de una de sus cámaras, luego vendría la modificación a este principio, que nulificó la actuación de los diputados federales al respecto.

Ahora nos cuestionamos, es esto un ejemplo de evolución constitucional? quitarle facultades a los representantes del pueblo en algo tan trascendente como la política exterior de México, es evolución contitucional? Conste que estas aberrantes modificaciones fueron hechas en ese sexenio - que los ilusos llamaron de la ;renovación moral!

Enunciamos algunos tratados internacionales sobre drogas, en los que México ha sido signatario:

- Convención Internacional del Opio. La Haya, Países - Bajos, 1912. D.O.F. 18 Mar 27
- Convención de Ginebra de 1931. DOF 24 Nov 33
- Convención de Ginebra de 1936. DOF 25 Ago 55
- Protocolo de Lake Sucess de 1946. DOF 28 Feb 55
- Protocolo de París de 1948. DOF 26 Ene 50
- Protocolo de Nueva York de 1953
- Convención Unica de Estupefacientes de 1961. DOF 31 May 71
- Convención de Viena de 1971. DOF 24 Jun 75
- Protocolo de Modificación de 1972. DOF 'pendiente'
- Declaración de Quito, Ecuador, contra el narcotráfico. DOF 11 Ago 84

De acuerdo con la información oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a estos tratados se limita todo lo relativo a la materia de estupefacientes y psicotrópicos, -- que involucran a nuestro país.

IV.3 TRATADOS INTERNACIONALES ESPECIFICOS SOBRE TOXICOMANIA Y NARCOTRAFICO

Yendo al meollo de los tratados internacionales visados por México, tenemos lo siguiente:

1. Decreto por el cual se promulga la convención internacional del opio y el protocolo respectivo celebrados entre varias naciones, en La Haya, Países Bajos, el día 23 de enero de 1912. (Este Convenio Internacional lo suscribieron los siguientes países: Albania, Austria, Bolivia, Congo, El Salvador, Liberia, Malta, México, Nueva Hébridas, República Centro Africana, Repúblicas Unidas de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona). El gobierno mexicano lo publicó en su Diario Oficial el 18 de marzo de 1927.

En esta convención internacional se define al opio bruto como: "el jugo coagulado espontáneamente, obtenido de las cápsulas de la adormidera (*Papaver somniferum*) y que no ha sufrido más que manipulaciones necesarias para su empaquetamiento y su transporte". (22)

Las Potencias Contratantes convienen en limitar el número de las ciudades, puertos y demás localidades por donde será permitida la exportación o importación del opio en bruto; impedir la exportación del opio en bruto para los países que hayan prohibido su introducción; controlar la exportación hacia países que limiten su importación ...: no permitirán la importación o exportación del opio en bruto sino por personas debidamente autorizadas.

(22) ISLAS DE GONZALES MARISCAL, Olga. Manual de delitos contra la salud relacionados con estupefacientes y psicotrópicos. - México, PGR, 1985 p.135

También se define al opio preparado como: "el producto del opio en bruto, obtenido por una serie de operaciones especiales, y en particular por la disolución, la ebullición, la tostadura y la fermentación, y que tenga por objeto transformarlo en extracto propio para el consumo". (23)

Las Potencias Contratantes se obligaron a suprimir gradual y eficazmente la fabricación, el comercio interior y el uso del opio preparado y a reglar la materia con disposiciones adecuadas. Y no permitirán la exportación del opio preparado sino por personas especialmente autorizadas.

Este tipo de opio contiene la hez y todos los demás residuos del opio fumado.

Mencionan el opio medicinal, morfina y cocaína, los -- que son definidos de la siguiente manera: "se entiende por opio medicinal, el opio en bruto que ha sido calentado a 60 grados centígrados y que no contiene menos de 10 por ciento de morfina ya sea o no en polvo granulado, o mezclado con materias neutras". (24)

La cocaína es el principal alcaloide de las hojas del Erythroxylon Coca y tiene la fórmula $C_{17}H_{21}N$.

Las Potencias Contratantes se obligaron a darles usos medicinales y legítimos, impidiendo su uso para todo otro objeto.

(23) Ibid

(24) Idem p. 136

2. Decreto que promulga la convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de drogas estupefacientes, firmada entre México y varias naciones el 13 de julio de 1931. (Participaron los siguientes países: Albania, Bélgica, El Salvador, México, San Marino) Publicado por el Diario Oficial del gobierno mexicano el 24 de noviembre de 1933.

Contiene una clasificación de drogas, sea que estén parcialmente manufacturadas o del todo refinadas. Establece los límites de fabricación, prohibiciones, restricciones y controles.

3. Convención de 1936 para la supresión del tráfico ilícito de estupefacientes nocivos, protocolo de firma y acta final. (Participaron: Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chile, China, Egipto, España, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kampuchea Dem., Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, México, República Democrática Popular de Laos, República Dominicana, Repúblicas Unidas de Camerún, Rumania, Sri Lanka, Suiza y Turquía) Publicado en el Diario Oficial del gobierno mexicano el 25 de julio de 1955.

En esta ocasión Cuba, Italia y México se declaran en reserva ante las Altas Partes Contratantes.

La Convención declara lo que ha de entenderse por estupefacientes y establece lineamientos de rigor a seguir.

La reserva del gobierno mexicano se hizo en los siguientes términos:

"Al aceptar las disposiciones contenidas en los Artículos 11 y 12 de esta Convención, se aclara que la Oficina Central de los Estados Unidos Mexicanos, hará uso de las atribuciones que dicha Convención le otorga, siempre que no

estén concedidas, por disposición expresa de la Constitución Política de la República, a un órgano estatal creado con anterioridad a la fecha en que entre en vigor esta Convención.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se reserva el derecho de imponer, dentro de su territorio, como ya lo ha hecho, medidas más estrictas que las establecidas por la presente Convención de 1936, para la restricción del cultivo, la elaboración, extracción, posesión, consumo, tráfico importación y exportación, de las drogas a que se refiere la misma Convención." (25)

4. Decreto por el que se promulga el texto de la convención única de 1961 sobre estupefacientes. (Intervinieron: Argelia, Bélgica, Bulgaria, Burundi, Colombia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Mauritania, México, Países Bajos, Perú, Polonia, República Centroamericana, Rwanda, Suiza, Surinam, Tunes, Uruguay y Zaire.)- El gobierno mexicano lo publicó en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1967.

En esta Convención se declara que las Partes están -- preocupadas por la salud física y moral de la humanidad; reconociendo que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor. Reconociendo, asimismo, que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad. Reconociendo que las Naciones Unidas tienen competencia en materia de fiscalización de estupefacientes

Así es que en el artículo primero establecen las siguientes definiciones:

Sobre "cannabis", "hoja de coca", "estupefaciente", - "opio medicinal", "tráfico ilícito", etc. cuyos significados ya se han transcrito con anterioridad.

5. Decreto por el que promulga el convenio sobre sustancias psicotrópicas, hecho en Viena el 21 de febrero de 1971. Participaron: Afganistán, Albania, República Democrática Alemana, República Federal Alemana, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Congo, - Corea del Sur, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España E.U.A., Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Isla Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Libano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia Países Bajos, Pakistán, Papúa, Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Repúblicas Unidas de la Gran Bretaña, República Centroamericana, República Democrática Popular de Lao, República Dominicana, Rep. S.S. Bielorrusia, Rep. S.S. de Ucrania, Repúblicas Unidas de Tanzania, Rumanía, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Suiza, - Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, URSS, Uruguay, Yugoslavia, Zambia y Zimbawe. El gobierno mexicano lo publicó en el Diario Oficial el 24 de junio de 1975.

Igual que en las otras convenciones, se declara en ésta, que las Partes están preocupadas por la salud física y moral de la humanidad, advirtiendo con inquietud los problemas sanitarios y sociales que origina el uso indebido de ciertas sustancias psicotrópicas. Reconociendo la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de sustancias psicotrópicas y deseosas de que los órganos in-

ternacionales interesados queden dentro del marco de dicha Organización. Conviene lo siguiente: el significado de los términos empleados, el alcance de la fiscalización de las sustancias, disposiciones especiales relativas a la fiscalización de los preparados, otras disposiciones especiales relativas al alcance de la fiscalización, limitación del uso a los fines médicos y científicos, disposiciones relativas al comercio internacional, prohibición y restricciones a la exportación e importación, inspección, informes que deben suministrar las partes, medidas contra el uso indebido de sustancias psicotrópicas, lucha contra el tráfico ilícito, disposiciones penales.

México en esta ocasión hace un señalamiento de reserva al convenio sobre sustancias psicotrópicas del 21 de febrero de 1971.

"El Gobierno de México, al adherirse al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas aprobado el 21 de febrero de 1971, formula una reserva expresa a la aplicación del citado instrumento internacional con base en lo que establece el párrafo 4 del artículo 32 del mismo, en virtud de que en su territorio aún existen ciertos grupos étnicos indígenas que en rituales mágico-religiosos usan tradicionalmente plantas silvestres que contienen algunas de las sustancias psicotrópicas incluidas en la Lista I". (20

6. Declaración de Quito contra el narcotráfico.

"Documento oficial de la Asamblea General del Consejo Económico y Social, sustentada en Quito, Ecuador el 11 de agosto de 1984, suscrito por los representantes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela, enviado al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas. Aún cuando México no suscribió esta Declaración, la misma se incluye en razón de que México coincide con las ideas fundamentales del mencionado documento, en el sentido de que debe intensificarse la lucha contra el narcotráfico y éste debe ser declarado como delito contra la humanidad, según lo manifestado por el Dr. Sergio García Ramírez, Procurador General de la República, en su visita a Venezuela y Colombia, los días 30 y 31 de mayo de 1985". (27)

En sí, esta declaración de gobiernos latinoamericanos, enuncia: que la farmacodependencia es lesiva a la salud pública; que sin salud pública, se incide y condiciona el desarrollo económico y social de los pueblos; que el consumo reiterado de las drogas afecta la conciencia y la libertad de acción del farmacodependiente; que el uso ilícito de estupefacientes ha causado gravísimos daños a la juventud, de efectos frecuentemente irreversibles;

que el tráfico y el uso ilícito de las drogas ... han rebasado los límites de acciones aisladas de los Estados y demanda

acciones multilaterales destinadas a combatir el narcotráfico y actividades conexas o relacionadas,

que el narcotráfico está íntimamente vinculado a diseños y acciones dirigidas a subvertir el orden jurídico y la paz social en nuestros países a fin de afirmar sus innobles propósitos mercantilistas;

que está demostrado que el narcotráfico utiliza mecanismos de corrupción de las estructuras políticas y administrativas de los países productores y consumidores;

que se hace necesaria una acción legislativa internacional que sea capaz de orientar una acción eficaz contra el narcotráfico más allá de las fronteras nacionales así como aplicar sanciones a los responsables, sea cual fuese el lugar donde se encuentren;

que la magnitud y volumen del narcotráfico, así como su extensión representan un reto a la sociedad universal afectando especialmente a la juventud;

que con base en los puntos antes expuestos, se acuerda someter a la consideración de las organizaciones internacionales competentes:

- A) La consideración del narcotráfico como delito contra la humanidad con todas las consecuencias jurídicas aplicables al caso.
- B) La creación de un fondo mundial o regional, destinado a suministrar ayuda a los países en desarrollo afectados por el narcotráfico a fin de combatir y superar las causas creadoras de tales circunstancias y dotarlas de instrumentos idóneos de

lucha contra tales actividades ilícitas:

Este es en concreto, el contenido de la Declaración de Quito, Ecuador. De buenos propósitos por cierto.

IV.4 DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

De todos es sabido que la ciencia del Derecho, en tanto orden coactivo de la conducta humana, es la indicada para procurar el bienestar de la sociedad.

De ahí, que la compleja división que se ha hecho de la misma, a dado origen al surgimiento del derecho penal interno como regulador de conductas punitivas. Por eso cuando se aplica una sanción jurídica, el órgano del Estado que la lleva a cabo no está haciendo otra cosa que reprobar en nombre de la sociedad una conducta antisocial. No como una venganza colectiva contra el infractor, sino como una defensa que la comunidad debe tener contra quien atente a su orden y estabilidad.

Dicen algunos penalistas mexicanos, que la sanción persigue rehabilitar al delincuente y también busca reintegrarlo a la sociedad. Posición esta, poco científica y un tanto demagógica si tomamos en consideración que ningún castigo rehabilita y que lo más que se logra es intimidar, azuzar, a la persona para que evite ser nuevamente "sancionada"; y no podremos hablar de integración a la sociedad ya que nadie ha podido vivir fuera de ella, excepto los anacoretas y las bestias, como el hombre en términos generales no es ni una ni otra cosa, queda descontento para poder desintegrarse o reintegrarse a la sociedad. ¿Porqué se afirma esto? Sencillamente porque nacemos, vivimos y morimos dentro de la sociedad. Aún más, las cárceles no están al margen de la misma, sino dentro de ella.

en cuanto producto de la misma. Y cuando se dice que con la aplicación de la pena "se cumple una misión ejemplar" que disuade a otros de ejecutar conductas semejantes, se está manifestando un desconocimiento sobre lo que es la etiología del crimen, pues no pocas veces el delincuente es empujado a la comisión de delitos por la misma sociedad. Tal es el caso de los núcleos de población ejidal, que habitan las serranías -- del "triángulo dorado" que forman Sinaloa, Durango, Chihuahua donde en la actualidad se han encontrado los sembradíos más grandes de enervantes y donde el ejército (haciendo funciones de policía antinarcoóticos, que la constitución no le tiene -- conferidas porque de origen fueron expresamente reservadas para la Policía Judicial Federal), coopera en la lucha día con día contra los sembradores de la muerte. Que entre otros, son nuestros campesinos (que ignorantes y con hambre) son fáciles presas de bandas internacionales que los esquilman con tesón.

Cuando decimos que tiene culpa la sociedad de que estas situaciones se den, nos estamos refiriendo a la mala, pésima distribución de los servicios públicos, del presupuesto nacional y de oportunidades de progreso, lo cual produce los grupos marginados en todo el país. Para muestra basta un botón, en los estados de Guerrero y Oaxaca es tan aguda la pobreza y el retraso social, que no es nada remoto que por allí empiece un día el incendio social. Y curiosamente es en estos estados donde se han hecho los decomisos más grandes de cocaí

na y marihuana. No hay que olvidar que el año pasado se encontraron en una cañada oaxaqueña 20,000 kilos de cocaína, "ocultos" para su embarque hacia los E.U.A. Y la marihuana guerrerense (en trenza o cola de caballo) es famosa en todo el mundo y se produce en cantidades realmente significativas.

Ahora, si a eso agregamos que las cárceles de México, son purgatorios terrenales, donde a nadie se redime y sí en cambio se degrada y degenera a todo el que tiene la desgracia de caer en esos lugares, ya que desde que ingresa el reo es expoliado por las bandas que auspiciadas por la administración del penal, hacen de las suyas, sin limitación y respeto para nadie. Agreguemos a eso, la ausencia de servicios médicos, de aseo, de habitaciones, de alimentos sanos, de áreas para visitas conyugales, de aulas, bibliotecas, educación y cultura, de asistencia espiritual, Y volvemos a cuestionar al Estado, ¿es esta la única y mejor forma de "reintegrar a la sociedad" a quienes han delinquido? ¿Así se da cumplimiento a una "misión ejemplar" del Estado mexicano? O estamos frente a la revelación de una mente social distorsionada que busca "disuadir" a otros de ejecutar conductas semejantes.

Es por eso que cuando leamos en la Constitución General de la República, que están prohibidas: "las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y tras-

centadales". (Artículo 22 constitucional), no resistimos la tentación de soltar una sonora carcajada, ya que la realidad es tan opuesta en nuestro país que en ocasiones nos queda duda de si vivimos o no en un régimen de derecho.

Afortunadamente, el Doctor Jorge Carpizo, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hasta ahora se ha desempeñado con éxito y oportunidad, dando a conocer las atrocidades de la policía judicial federal, de las policías judiciales de algunas entidades, y las violaciones a los derechos humanos por parte de autoridades de todo el país.

Estimamos que si el doctor Jorge Carpizo no hubiera -- creado este organismo público, que ha servido de desahogo social, muy probablemente ya andaría la tropa patrullando las -- calles de Sinaloa o de Durango, sin omitir Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas y el estado mexiquense.

Así las cosas, pasaremos ahora a considerar el narcotráfico como la realización de conductas, que en lo relativo a drogas prohíbe la legislación nacional, ya sea en los tratados internacionales suscritos por México o en las codificaciones punitivas federales, incluyendo el Código de Salud.

Es basta la terminología empleada para perseguir el -- narcotráfico, esto es, a los actos de conducta que los ordenamientos mencionados sancionan, usándose términos como: condicionar, adquirir, almacenar, comerciar, comprar, consumir, co sechar, cultivar, elaborar, emplear, enajenar, exportar, fa--

bricar, importar, poseer, preparar, prescribir (medicamente), sembrar, suministrar, traficar, transportar, usar, vender, auxiliar, inducir o instigar.

Para el orden jurídico mexicano, hay narcotráfico:

- Cuando se trafica con estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias prohibidas. Véanse los artículos 193, 198 y 199 en relación con el 40 y 41 todos del Código Penal Federal y sus correlativos 234, 244, 245 y 246 de la Ley General de Salud.

- Cuando no se cumple con las limitaciones ordenadas - en materia de sustancias o medicamentos cuyo manejo está solo condicionalmente permitido (artículos 247, 222, 246 y 269 de la Ley General de Salud, en concomitancia con el artículo 197 fracción V del Código Penal Federal).

- Cuando se siembra, cultiva o cosecha plantas de marihuana (artículos 195 y 196 del Código Penal Federal).

- Cuando se comercian o transportan resinas y preparados de estupefacientes (artículos 197 Fracción II, en relación con el 193 del Código Penal Federal).

- Cuando se trafica con estupefacientes, tales como el opio, la morfina, la heroína, la cocaína y sus sales (artículos 193 y 199 del Código Penal Federal y 234 de la Ley General de Salud).

- Cuando se introduce al país sin los permisos correspondientes o al margen de las aduanas, mercancías de tráfico

internacional prohibido o restringido (artículo 197 fracción II en relación con el 193 del Código Penal Federal, artículos 92, 93, 94, 95 y 96 del Código Fiscal de la Federación, artículos 283 y 289 de la Ley General de Salud).

- Cuando se venda una medicina sin exigir receta (artículo 226 de la Ley General de Salud y artículo 198 fracción VI del Código Penal Federal).

- La pena típica para el delito de narcotráfico, es -- prisión de 7 a 25 años y multa de cien a quinientos días (artículo 197 fracción V, en relación con el 193 del Código Penal Federal y el artículo 369 de la Ley General de Salud) y -- por supuesto decomiso de las sustancias, aparatos y vehícu-- los que se emplearon en la comisión del delito (artículo 199, en relación con los artículos 40 y 41 del Código Penal Federa-- ral).

CAPITULO V LA INVESTIGACION PENAL DEL NARCOTRAFICO

- V.1 Como tiende sus redes en México
- V.2 La guerra mexicana antinarcóticos
- V.3 La mancuerna México-USA v.s. las bandas internacionales
- V.4 La toxicomanía entre menores e incapaces
- V.5 Los resultados de las investigaciones, - campañas y luchas contra los narcotraficantes

V.1 COMO TIENDE SUS REDES EN MEXICO

En la actualidad ya no es noticia el decomiso de drogas en cualquier punto del país, tal vez por eso, cuando en el año de 1985 se informó del secuestro de un agente antidrogas norteamericano acaecido en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y de un piloto a su servicio, se dió al hecho una importancia extraordinaria con el fin de sacudir a la adormilada e indiferente sociedad mexicana. Pues ya la prensa nacional habfa dado cuenta tiempo atrás de las correrías del "negro" Durazo Moreno y otros jefes policiacos que se encontraban vinculados al narcotráfico, mismos que el F.B.I. habfa señalado ante el Lic. López Portillo, quién como ya sabemos desoye a sus informadores y enaltece a sus amigos. Tiempo después, Durazo se verá envuelto en el tráfico de estupefacientes y los "crímenes del río Tula", que se atribuyeron a mafias mexicanas contra narcos colombianos. En esa ocasión, la madeja internacional del tráfico de drogas inmiscuyó a prominentes políticos, artistas, empresarios, gobernantes y hasta se llegó a afirmar que los clericales sembraban enervantes en terrenos de la Iglesia. Toda una psicosis colectiva.

La verdad es que nuestro país por la extensa frontera que tiene con Estados Unidos, resulta idóneo para introducir la droga procedente de sudamérica. Pero no es el productor -- que quieren hacer aparecer ante los ojos del mundo.

La prensa ha informado con bastedad, que las rutas del

narcotráfico tocan México por mar a través de los puertos del golfo con el fin de alcanzar Miami; lo penetran por las carreteras que corren de Guatemala hacia nuestra frontera sur, llevando cargamentos que vienen de Colombia vía Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras; por aire, la droga se transporta en líneas oficiales, comerciales y clandestinas, usando naves de diferentes tipos y modelos, avionetas, aviones, helicópteros, etc. Bueno, hasta DC-10 de cuatro motores, desde los que se arrojan pacas de marihuana, cuidadosamente envueltas, en aguas internacionales, o zonas despobladas o desérticas. Una estrategia completa, propia de gente avezada en el crimen internacional.

También se ha detectado en valijas diplomáticas, como lo fue en el siguiente caso:

"... un importante funcionario de la embajada colombiana en México (en vuelo de Bogotá al Distrito Federal) ... La policía mexicana ya sabía que este individuo transportaba droga en su equipaje de mano, y en esa ocasión decidió aprehenderlo "con las manos en la masa". Ya lo esperaban en la terminal aérea los agentes antidrogas cuando el diplomático, al percatarse del problema, sin más hechó a correr hacia el avión que ya cerraba sus puertas para regresar a sudamérica. Los policías nada pudieron hacer, dada la rapidez con que actuó el colombiano, su investidura oficial y la poca cooperación de la nave sudamericana". (28)

(28) SALAS, Consolación y otro. Narcotráfico. México, corporación editorial, 1985, p 60

Aunado a lo anterior, desde 1982 el aeropuerto internacional "Benito Juárez" de la ciudad de México, se ve frecuentado por grupos especiales de la policía judicial federal que buscan a los "burros" (transportadores de droga) adaptados para llevarla en el estómago y los intestinos. como ha quedado referido en el supra IV.2

V.2 LA GUERRA MEXICANA ANTINARCOTICOS

A pesar de lo que dice en torno a la lucha contra las drogas, el gobierno federal mexicano lleva a cabo una campaña permanente contra el narcotráfico, que data de más de 10 años y la libran elementos del ejército, la armada, la policía judicial federal, la interpol, la policía de seguridad nacional y en general todas las corporaciones policiacas que a manera de auxilio intervienen en la persecución de los delitos federales, con especial atención para los referidos a la salud.

Se han instrumentado diversas operaciones y planes de acción respaldados por todo tipo de ayudas del gobierno, el problema es grande y grave, habría que echar mano de los mejores hombres y técnicas de investigación. Las operaciones que más se recuerdan en los medios de información, lo fueron: la "operación janos", la "operación padrino" (montada por -- agentes norteamericanos para actuar en el estado de Jalisco) la "operación jaguar" que en su momento estelar la dirigió el ex-judicial federal Sahagún Baca, la "operación condor" que fue una mezcla de militares y civiles, la "operación cana dor", la "operación pacífico", la "brigada blanca", y otras denominaciones.

Esta guerra de hombres se da lo mismo en el centro de las ciudades como en el caso del estado de Tamaulipas donde las bandas actúan al estilo de Al Capone, veamos si no: " la

ciudad de Matamoros constantemente se ve asolada por las rencillas entre narcotraficantes, como la ocurrida a mediados de 1984, cuando después de un violento tiroteo en el centro de la ciudad, salió mal herido un narcotraficante conocido como "El chacho". Este fue llevado de inmediato a la clínica "Roya" del Instituto Mexicano del Seguro Social...

Para ultimarlo, a la clínica llegó un comando de pistoleros que, luego de rociar de balas al "narco" encamado, - dispararon en todas direcciones contra enfermos y personal médico". (29)

Y es que como reconoció el doctor Sergio García Ramírez, ante el Congreso Federal de 1985, "que el narcotráfico en este país, cuando se le combate, es capaz de reaccionar - de mil maneras, porque tiene la capacidad de comprar conciencias, comprar autoridades, policías o agentes del Ministerio Público...." (30)

Como el anterior, existen innumerables casos en todo el país, veamos el siguiente que parece obra de locos:

"El 15 de enero de 1985 ocurrió otro típico "incidente" relacionado con la narcomafia veracruzana:

Un fúnebre cortejo se dirigía a sepultar, en el poblado "El Encino", de Coscomatepec, a Martín Muñoz Bello, asesinado el día anterior a causa de viejas rencillas entre "familias". De pronto los dolientes se vieron atacados por un co-

(29) Idem p 93

(30) Op cit. p 75

mando de pistoleros al mando de un tal Epigmenio Hernández.- Cuatro deudos murieron en la reirriega ...

Al día siguiente, los mismos pistoleros regresaron al cementerio donde ya se había enterrado Martín Muñoz Bello... Cavaron en la fosa y desenterraron el ataúd ... Luego abrieron la caja y vaciaron una descarga de metralleta sobre el - cadaver ..." (31)

Estos espeluznantes ejemplos hacen innecesaria la presentación de algún otro. Por lo que mejor nos enfocaremos sobre una entrevista que le hicieron al procurador general de la República del sexenio pasado, doctor Sergio García Ramírez, quien en materia de lucha antidrogas dijo a la cadena de noticias CBS NEWS, lo siguiente:

" ... no México, sino la comunidad internacional, confronta un problema muy severo frente a la delincuencia, internacional también, del narcotráfico, así como al problema, igualmente internacional, de la farmacodependencia. En el marco de esta situación mundial, México está haciendo su mejor esfuerzo, y pretende seguirlo haciendo con honradez, con eficacia y con energía. Estamos combatiendo enérgicamente, y lo vamos a seguir haciendo, al narcotráfico.

Esta es una decisión política firme del gobierno mexicano,

... esta es una batalla, es una batalla cruenta, es -

una guerra sucia la que libran los narcotraficantes en contra de la ley de este país y de todos los países, y reaccionan porque se les combate y porque se les combate a fondo... hemos tenido que lamentar muchas bajas de policías mexicanos que cayeron sin preguntar de donde provenía la droga que decomisaban o a donde se dirigía. Ellos luchan por la salud.. luchamos por la salud de México y de otros países con los -- que nos unen relaciones de fraternidad y de solidaridad."(32)

La lucha es desproporcionada porque las armas que usan los delincuentes son modernas, de alto poder, en tanto -- las armas de los policías son de calibres ordinarios y es -- hasta los últimos años que se han modernizado con el auxilio de Estados Unidos que les proporciona helicópteros, radares, metralletas, vehículos terrestres para un rastreo más efectivo, lanchas para surcar las aguas del golfo. aviones (sombra) para la persecución eficaz en el aire de naves extrañas provenientes de sudamérica o del caribe.

(32) Idem p 157 y ss.

V.J LA MANCUERNA MEXICO-USA V.S. LAS BANDAS INTERNACIONALES

Existen diversos medios para investigar y perseguir los delitos contra la salud, México emplea todos aquellos que el derecho le permite.

En lo concerniente a la lucha que da el gobierno mexicano contra los narcotraficantes, no exageramos si decimos que ésta ha alcanzado proporciones de "asunto de seguridad nacional", es decir, no es un problema solo policiaco, no, es una "cuestión de Estado", como alguna vez dió en calificarlo el expresidente Miguel de la Madrid Hurtado.

Insistimos, no es un problema de policía (el narcotráfico), es un asunto de política interna y externa del más alto nivel, de estrategia, de economía, de conciencia, de cultura y de civilización. Tal y como lo reconoce el doctor García - Ramírez, cuando afirma: "Ningún gran tema humano se resuelve con la aplicación del Código Penal. Hay que emplear el código, lo sabemos. Pero jamás bastará con él. Debemos saberlo también, y decirlo constantemente. Si no lo hacemos, engañamos o nos engañamos. Continúa diciendo: "éste es el único caso (el del narcotráfico) en que toda la esperanza se pone en tres acciones insuficientes: investigación, destrucción, persecución. Esto no pasa en ningún otro campo en que se arriesgue la paz de los hombres y de las naciones. ¿Porqué pasa -- aquí?

¿No hemos visto que se destruye un plantío o ciento o --

mil, y poco despues hay nuevos plantios -uno, ciento, mil- - que es preciso destruir? ¿Estamos destruyendo o apenas podan do?

¿No hemos visto también que se captura a los infractores uno, ciento, mil, hasta que las cárceles desbordan, y en seguida acuden nuevos infractores para ocupar las nuevas cárceles que se construyen? ¿Es ese el valor disuasivo de la pena? Ante esto, ¿No se llega a la conclusión de que faltan otras acciones para reducir o contener el mal?

Sí no se entiende, no habrá solución.

Donde hay narcotráfico y drogadicción, existen -como fuente y como efecto- problemas severos: de economía, de cultura, de política". (33)

Hay dos organismos policíacos foráneos que actúan en el territorio mexicano, estos son: la Interpol y la DEA.

Por el recelo que existe para estos entes de investigación nos remitiremos a la información oficial que en funciones acercó el Procurador General de la República a los legisladores miembros de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, el 8 de abril de 1980, como algo que ejemplifica las acciones conjuntas de México-USA, así tenemos, estas claras referencias del doctor García Ramírez a la sazón procurador: "... la Interpol, no es una policía foránea, con agentes extranjeros, que opere a su arbitrio en México. En nues-

(33) GARCÍA RAMÍREZ Sergio. Narcotráfico un punto de vista mexicano. México, porrúa 1980, p 10

tro país, la Interpol es mexicana: la Policía Judicial Federal que tiene a su cargo tareas relacionadas con el sistema de colaboración internacional (policial), además de las actividades inherentes a la función ordinaria. Así se indica en las normas que derivan de la Ley Orgánica de la Procuraduría.

" ... Interpol es un mecanismo o sistema policial multilateral, consensual. En él participan más de cien países. El secretariado se halla en París ... México cubre una cuota anual para el mantenimiento de Interpol". (34)

En cuanto a la DEA, el doctor García Ramírez nos dice -- que la presencia de ese personal data de mucho tiempo atrás. Y que está sujeto a tratados, convenios, contratos o entendimientos de diversa naturaleza entre México y Estados Unidos. Lo adscriben a la Embajada y los Consulados de los Estados Unidos de América en territorio mexicano.

Seamos explícitos: "El primer documento que consta en el archivo de la PGR acerca de cooperación policial, es una nota de agosto 5 de 1930, marcada con el número 1842, que dirigió el señor Dwight W. Morrow, embajador de los Estados Unidos, al señor Genaro Estrada, ministro de Relaciones Exteriores de México. Solicitaba "una cooperación más estrecha entre los empleados administrativos competentes de los Estados Unidos y los de México, con el fin de lograr una vigilancia más estricta del tráfico ilícito de drogas narcóticas".

(34) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Idem

Otro documento importante es la nota del embajador Walter Thurston al secretario de Relaciones Exteriores, el 15 de agosto de 1947, con el número 1305, ... ahí se examina la cooperación entre agentes de la policía mexicana y el FBI."

(39)

Tienen vigencia algunos tratados internacionales específicos sobre narcotráfico, a los que ya hemos aludido en los supras IV.2 y IV.3

El multicitado doctor García Ramírez, considera de interés que los agentes extranjeros designados "sepan las normas de su desempeño y se ajusten a ellas"

Comenta que otros enlaces que han sugerido los Estados Unidos a la PGR, se han rechazado por improcedentes y riesgosos.

No obstante, como ya se dijo la DEA tiene años trabajando en el territorio nacional, ejerciendo jurídicamente, funciones de enlace, inteligencia e información.

V.4 LA TOXICOMANIA ENTRE MENORES E INCAPACES

En el orden jurídico mexicano, el régimen de los delitos federales contra la salud no contempla, no regula, no es aplicable a los menores de 18 años de edad, "solo por lo que se refiere" al Distrito Federal, según lo estatuye el artículo 1o. transitorio de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974, que a la letra dice:

"Art. 1o. La presente ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el 'Diario Oficial', y a partir de la misma fecha quedarán derogados los artículos 119 a 122 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, de 13 de agosto de 1931, solo por lo que se refiere al Distrito y Territorios Federales, la Ley Orgánica y Normas y Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, de 22 de abril de 1941 y las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento". (36)

De lo anterior se desprende, que dichos artículos mantienen su vigencia en materia de fuero federal, en las demás

(36) LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRAC-TORES DEL DISTRITO FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974.

entidades federativas, razón por la cual se ha considerado conveniente la transcripción de esos textos:

Art. 119.- Los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.

Resultaba incongruente hablar de infracciones típicamente penales, cuando estas no implican responsabilidad penal - en tratándose de menores, de modo que por no cometer delitos ni serles aplicables las penas, era innecesario que el código penal incluyera en su articulado a dichos menores.

Para los efectos civiles la mayor edad se alcanza a los dieciocho años cumplidos (Art. 646 del Código Civil vigente) Y en el ámbito penal se alcanza también a los dieciocho, hasta entonces se tiene plenitud de capacidad para ser inculcado por un hecho típicamente penal.

De ahí, que la derogación de las disposiciones penales antes señaladas, es aplicable como ya se dijo, solo para el Distrito Federal, quedando los Estados de la Federación en libertad de legislar sobre la materia. Y para desgracia de los menores, en entidades como Tlaxcala, Veracruz, Tamaulipas y Chiapas, los menores infractores son llevados a la cárcel por no contar con una Ley similar a la del Distrito Federal.

Como señala el artículo 119 del Código Penal (derogado en el D.F.), las medidas aplicables a los menores infracto-

res han de ser educativas y correctivas, tutelares, nunca penales. Es decir, demandan un trato pedagógico, psiquiátrico, afectivo y de comprensión por parte del gobierno.

El límite de la minoridad penal, difiere en el interior del país, ya que la edad de los dieciocho años cumplidos la han fijado:

Baja California (art. 119)

Campeche (art. 104)

Coahuila (art. 107)

Colima (art. 113)

Chihuahua (art. 7)

México (art. 4)

Nuevo León (art. 121)

Querétaro (art. 113)

Tabasco (art. 77)

Tlaxcala (art. 59)

Zacatecas fija los diecisiete años (art. 69)

Aguascalientes fijó los dieciséis años (art. 123)

Lo mismo hizo Durango (art. 109), Guanajuato (art. 114) Hidalgo (art. 61), Nayarit (art. 64), Oaxaca (art. 133), Puebla (art. 58), Sonora (art. 112), Tamaulipas (art. 120) y -- Michoacán (art. 15), en los quince años la ha fijado Chiapas (art. 128). Nada prescriben San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán. (37)

Art. 120.- (Medidas aplicables a los menores de conducta antisocial). Según las condiciones peculiares del menor, y la gravedad del hecho, apreciadas en lo conducente, como lo dispone el artículo 52, las medidas aplicables a menores serán apercibimiento, e internamiento en la forma que sigue:

- I. Reclusión a domicilio;
- II. Reclusión escolar;
- III. Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares;
- IV. Reclusión en establecimiento médico;
- V. Reclusión en establecimiento especial de educación técnica, y
- VI. Reclusión en establecimiento de educación correccional.

Art. 121.- (Levantamiento de la reclusión, con fianza). Para autorizar la reclusión fuera del establecimiento oficial de educación correccional, los jueces podrán, cuando lo estimen necesario, exigir fianza de los padres o encargados de la vigilancia del menor.

Art. 122.- (Prueba de la edad). A falta de Acta del Registro Civil, la edad se fijará por dictamen parcial, pero en casos dudosos, por urgencia o por condiciones especiales de desarrollo precoz o retardado, los jueces podrán resolver según su criterio.

Cuando el menor llegue a los dieciocho años antes de --

terminar el periodo de reclusión que se le hubiere fijado, la autoridad encargada de la ejecución de sanciones decidirá si debe ser trasladado al establecimiento destinado a ma yores.

Después de exponer someramente como se regulan las conductas antisociales exteriorizadas por menores de edad en -- nuestro país, pasaremos a considerar que nada revela más cia ramente los problemas que aquejan a una sociedad que el ni vel que alcanza ésta, en cuanto a delincuencia juvenil. Atri buable como todos sabemos a problemas familiares, carencias económicas, taras hereditarias, deficiencias educativas, matrimonios incongruentes, influencia nociva de los medios co lectivos de difusión, medio ambiente desfavorable, prejuicios sociales, atavismos y ... consumo de enervantes y psico trópicos, nos dan como resultado (parafraseando al periodista Blanco Mohano, Roberto), la estupidez humana. Esto es, -- una resaca juvenil que se abraza con facilidad del crimen y la drogadicción.

Por desgracia hemos constituido, una sociedad indolente conformista, hipócrita, donde los padres y los profesores de aula (que en el pretérito estaban dotados de autoridad moral) se han desentendido de sus primarias obligaciones ante la so ciudad, con lo cual contribuyen a la desorganización social. De común, finjen ignorancia ante la problemática de los jove nes y poco o nada hacen por ellos. En tanto la comunidad se se

sigue convulsionando.

La juventud mexicana adicta al consumo de estimulantes, ha creado su propio lenguaje, una especie de dialecto, caló_ o jerga, o como hace notar la licenciada Cárdenas Ojeda "un_ idiolecto" (voz derivada de idiota, no de idea) según nos ha explicado un filólogo.

Para muestra basta un botón y lo vamos a exhibir:

"-¿Eres traficante? -preguntó Brazzo a la niña...

- ¡Nel, nelazo!-negó ella- Tengo un carnal que, simón,- rola con sus ñeros, pero hace algunos añejos lo calentaron - los tiras y ahora anda de conecte, nomás le dicen, cámara, - johí, y se avienta como güey ... ya tiene tiempo que se arpo_ nea, se pone hasta dos banderillas deharina, si no, anda to_ do aplatanado y ve ñañaras ...

Brazzo sintió angustia y dolor, al pensar que el futuro estaba en manos de jóvenes como esa niña, envilecida para -- servir a los propósitos de la infamia. Las palabras siguientes de la muchachita estuvieron llenas de desesperanza:

- A veces quisiera hallarme un mono ya vetarro, aunque_ estuviera betabelón, para agarrar mi patín bien chido en -- otra frecuencia. Quiero pelarme del rollo, pero ; sopas !, - no tengo quien me de su antena para lucirme. Mi hermano me - metió aquí y ahora, cuando me ve cruzada ; papas ! Los cha_ vos dicen que estoy aut, ya ni me soban ..." (38)

(38) CARDENAS BARRIOS, Rend. Narcotráfico, S.A. México, Diana
1977. p 253

Nos preguntamos, ¿cuantos niños mexicanos habrán caído en situación tan deplorable? Probablemente ni el gobierno lo sepa.

Pero allí está ese problema lacerante, ese ejército de toxicómanos juveniles que inhalan algunos volátiles intoxicantes, como thinner y cementos plásticos. Un problema social que ha llegado al campo y a las grandes poblaciones urbanas; y que de no tratarse de jóvenes sería atacado como delito contra la salud.

Por fortuna la Constitución del Estado Federal Mexicano manda en su artículo 18, que "... la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Con lo cual este interesante aspecto queda regulado por leyes del más alto nivel nacional.

Entre otras grandes personalidades de la vida política de México, el doctor Sergio García Ramírez, ex Procurador General de la República hizo durante su gestión administrativa sabios llamamientos para atacar los problemas del narcotráfico y la farmacodependencia, como cuando compareció ante el Senado de la República, el 14 de diciembre de 1983, para sugerir "que se quiten los 'velos de misterio' al quehacer del Ministerio Público y la Policía Judicial". Agregando, "quisiera que su actuación y esto lo aceptan los propios inte---

grantes de la corporación; es su deber y es el mío- fuese -- vista por toda la ciudadanía. Pretendemos establecer un sistema de comunicación ciudadana en la capital y en toda la República, para mirarnos ante ese espejo y saber si lo que estamos haciendo es lo que en derecho corresponde hacer y lo que la sociedad exige.

Debíamos trascender el despacho administrativo y avanzar en la tarea social, que es mucho más que aquello. Así se hizo.

Ese fue el caso de la lucha contra la farmacodependencia y el narcotráfico. Si hay que atacar las causas y estas se hallan en todo el aparato social, lo sensato es convocar la participación comunitaria.

...El combate al narcotráfico y la farmacodependencia no pueden ser solamente un programa administrativo, reiteraré en la instalación del Consejo Nacional contra las Adicciones el 10. de julio de 1985. El trabajo gubernamental no basta. Se exige la movilización comunitaria. Donde sea: en México y en el mundo entero. Es condición del éxito.

...Así surgió ADEFAR (Atención de la Farmacodependencia al principio, Atención de la Delincuencia Asociada a la Farmacodependencia).

No desconozco el requerimiento y la conveniencia de manejar separadamente la lucha contra el delito y la prevención y curación de la enfermedad. Empero, esta distinción en

tre un "frente blanco" y un "frente negro" es más conceptual que real en el caso del narcotráfico y la farmacodependencia caras de la misma medalla. En la realidad se unen, al menos en cierto tramo. Donde se unen, la acción es indivisible.

...Por ello ADEFAR, prevención de la farmacodependencia en algún momento ingresa en la lucha contra el narcotráfico. Así, cuando recoge y traslada -y luego vigila- la reclamación individual y social o la denuncia cautelosa de delitos -- contra la salud. Esto es inevitable. Además es plausible. -- Los resultados lo acreditan: muchos beneficios; ningún daño o extravío en la experiencia reunida en este campo de la acción comunitaria.

...Es necesario despertar en los jóvenes el entusiasmo por su propia empresa generacional ... Habrá que buscar y -- aprovechar los liderazgos genuinos ... Es indispensable sembrar en los jóvenes la idea de su grandeza y favorecer su -- excelencia. Esto, contra la corriente que tira hacia abajo y disuade el esfuerzo". (39)

V.5 RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES, CAMPAÑAS Y LUCHAS
CONTRA LOS NARCOTRAFICANTES

Este asunto del tráfico de drogas es viejo, ya tiene edad, se lo ha visto desde diferentes ángulos ya nacionales o internacionales, como tema de interés fiscal, económico.-sociológico, étnico, histórico, jurídico, político y hasta 'policíaco'.

Se habla mucho en la actualidad de investigaciones policíacas conjuntas México-USA, de campañas binacionales y de luchas internacionales contra esta modalidad delictiva - (el terrífico narcotráfico).

Sin embargo, el énfasis ruidoso, estrafalario, que se da en México a las campañas (también llamadas 'operaciones' imitando caricaturescamente a los norteamericanos, que dicho sea de paso, a la guerra multinacional que han provocado en el Golfo Pérsico -previa anuencia de la O.N.U.-, la han calificado ante el mundo de "operación tormenta", cuando en la práctica internacional los únicos tormentosos, son ellos.) antinarcóticos, obedece a la ignorancia y no pocas veces a la ignominia, a la improvisación, falta de técnica y compadrazgos, entre comandantes y agentes de la policía judicial federal.

Para dar soporte a lo anterior, insertamos los nítidos conceptos del doctor García Ramírez, que una vez más hace luz con su preclaro criterio jurídico, para decirnos:

"La falta de comprensión auténtica sobre lo que es y debe ser la policía, constituye el principal obstáculo para esta empresa.

... la integración profesional de la policía, que demanda igual interés que la de cualquier otra profesión del servicio público. Otros servicios desecharon ya prácticas y conceptos envejecidos. Lo mismo debe pasar en el Ministerio Público y en la Policía Judicial.

Este ha sido el principal problema que hemos enfrentado; (está hablando como Procurador General de la República en funciones), principal, porque de lo que aquí ocurra provendrán mayores problemas o avances que inicien una solución estructural.

... fue preciso reducir una terca resistencia, externa e interna, que no se resigna a perder las ventajas del empirismo, de la componenda o de la recomendación. Con frecuencia y ligereza se solicita el nombramiento de un agente del Ministerio Público o de un comandante -no agente, precisamente comandante- de la Policía Judicial Federal. Al fijar requisitos terminantes de incorporación -no más, no menos- que en otras actividades- han amainado las recomendaciones y la ligereza.

... La delincuencia organizada, potente y violenta, -- provista para la manipulación y el soborno, flanqueada por "compañeros del camino", erosiona con preferencia las insti

tuciones de seguridad pública. Son el obstáculo inmediato.. Por ello son el objetivo preferente.

Parece ocioso insistir en el cuidado sobre la integración de la policía.

En la selección y en la preparación hay que perseverar. Aún así hay deficiencias, desastres. ¿Que sería si no! Subrayo la ~~vanalidad~~ -buena aliada de la venalidad- que se deposita en el irresponsable alegato de que fuerza física y --- "lealtad" (al "patrón", no a la ley ni a la Nación, por cierto) son los requisitos de un buen policía, el típico "recomendado". Estos y las "madrinas" o "comisionados" son el cancer de las corporaciones policiales. Por ellos se pierde en un momento lo que se gana en largas, innumerables jornadas. ¿Es posible, así tener éxito en la batalla magna de la seguridad pública, o en la lucha contra el narcotráfico? -- ¿ con recomendados?

Ya es obvio que el narcotráfico no se combate solo con la fuerza, que tampoco es fuerza atlética. Hay que enfrentarlo, principalmente con ingenio y conocimientos, que nada tienen que ver con el perfil antiquísimo de la policía. No es posible que una investigación concluya en una "balacera" y todos satisfechos. Después del tiroteo, o en lugar de él, está la indagación contable, financiera.

El policía moderno debe ser apto para reanudar desde -ventanillas bancarias la indagación emprendida en las ca---

lles de la ciudad o en la sierra.

... un modelo de acción preventiva o punitiva, lo es - la acción que da en el blanco: no en un cuerpo, sino un -- "sistema" delictivo. Para eso no sirve la policía recluta- da entre "compadres", como no funcionan los brujos en el -- quirófano". (40)

Los traficantes internacionales saben todo lo anterior pero a ellos nada los detiene. Seguirán usando nuestro te-- rritorio como una vía de paso al norte y seguiremos reci--- biendo cocaína proveniente de Sudamérica y heroína de Euro- pa y Asia.

Toda esta problemática junto con las presiones que ha- ce Washington sobre nuestro gobierno, hicieron que se enco- mendara a la Procuraduría de la Nación, el realizar enérgi- cas campañas contra el tráfico y producción ilícitos de es- tupefacientes.

Las primeras tareas se dan en 1943, cuando un grupo de la policía judicial federal entra en coordinación con la Po- licía de Narcóticos del Departamento del Tesoro de los Esta- dos Unidos, para evitar el contrabando de drogas que se ha- cía de México a ese país.

Ya para 1946-47 se organizaron brigadas con el propósi- to de extinguir las fuentes nacionales de producción de es- tupefacientes.

(40) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op cit p 74 y ss.

Estos grupos se integraron por agentes de la judicial federal, autoridades de la ex-secretaría de salubridad y asistencia (hoy Secretaría de Salud), miembros de la policía federal de narcóticos y del ejército nacional.

Estas campañas permitieron la destrucción de sembradíos de adormidera y marihuana en Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango. Desde entonces se han propuesto destruir los laboratorios clandestinos.

A partir de 1950 se emprendió una labor de convencimiento e instrucción entre los campesinos de las zonas empleadas en el cultivo de enervantes. Algunos ejidatarios y pequeños propietarios transformaron sus siembras de adormidera en plantíos de caña de azúcar, maíz, frijol y otros cereales.

En 1953 se creó la Junta intersecretarial Coordinadora de la Campaña contra la Producción y Tráfico de Estupeficientes, integrada por las secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Salubridad, Relaciones Exteriores y Procuraduría General de la República. Y se atacó fuertemente el narcotráfico en Mexicali y Tijuana, B.C.

Para 1954 la Secretaría de la Defensa Nacional creó un sector militar especial, dedicado a combatir la siembra de adormidera.

Las campañas siguieron evolucionando, hasta nuestros días en que el compromiso que han hecho los Estados rebasa

con mucho los conceptos de soberanía popular y nacional. --
Cuestión esta, que líderes políticos venales se habrán de -
encargar de distorsionar ante la opinión pública, en aras -
de que nuestro gobierno siga recibiendo empréstitos y "favor
res" de la administración de U.S.A.

C O N C L U S I O N E S

- I Uno de los más serios obstáculos que enfrentamos al perseguir a los narcotraficantes, lo son los delincuentes en el poder.
- II La finalidad de los congresos sobre el crimen organizado, es internacionalizar ciertos principios que se presentan a los gobernantes como propuestas, con el fin de que los incluyan en sus propias legislaciones.
- III La política y la corrupción están estrechamente unidas al tráfico de drogas en todo el orbe.
- IV El narcotráfico desde su origen y por los alcances mortíferos que conlleva contra la salud en general, es considerado como un verdadero delito contra la humanidad.
- V Los métodos terapéuticos que emplea el gobierno mexicano, no han logrado (a pesar de los empeños) encontrar un camino seguro para reintegrar eficazmente a quienes han adquirido el hábito de emplear drogas de uso ilícito en la vida social.
- VI El narcotráfico reviste una naturaleza tan compleja, -- tanto en su análisis y estudio, como en su persecución y represión que afirmamos sin temor a equivocarnos, que es ya una cuestión de Estado en todo el mundo. Y para atacarlo con éxito se requiere de una verdadera estrategia de guerra.
- VII México en la lucha contra el narcotráfico necesita una

policía científica, altamente tecnificada y entrenada - en investigaciones, inteligencia y represión del crimen organizado.

VIII A las corporaciones policiales de todo el país hay que dignificarlas, erradicando todo elemento patibulario; y otorgando a la nueva organización recursos en serio, no saldos, remanentes o migajas del presupuesto oficial. - Recursos abundantes que apoyen un servicio público digno en el que el pueblo pueda confiar su seguridad.

BIBLIOGRAFIA

- CASTELLANOS TENA, Fernando Lineamientos Elementales del - Derecho Penal. México, Porrúa, 1989
- CARRANCA Y RIVAS, Raul Código Penal Anotado. México,- Porrúa, 1983
- MORENO PIZANO, Efraín Manual de Organización Polftica del Estado Mexicano. México U.N.A.M. 1983
- DIARIO, EL UNIVERSAL "Necesario crear una policía es pecial Antinarcoóticos en América Latina". México año LXXV, - tomo CCXCVI, No. 26797, 2da. - secc. p. 1, 23 Enc. 1991
- ALONSO, Martín. Diccionario del Español Moderno. Madrid. Aguilar 1979
- BELTRAN DEL RIO, Pascal "División de priístas, que seculpan ya de la derrota en el Estado de México". Revista Proceso, No. 731, 5 Nov. 90
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y otro Código Penal Anotado. México,- Porrúa, 1985
- CARDENAS BARRIOS, René Narcotráfico. S.A. México, Diana, 1977
- CARDENAS DE O., Olga Toxicomanía y narcotráfico. México, F.C.E., 1976
- CENICEROS, José Angel Derecho Penal y Criminalología. México, Botas, 1954
- CORTES CONDE, Ramón El submundo de las drogas en - Buenos Aires. Bs. As., Plus Utra, 1977
- DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho. México Porrúa, 1980
- HEFFTEN, A. El Derecho Internacional Europeo. s/e 1880

— KARPETS, Igor

Delitos de caracter internacio
nal. Moscú, Progreso, 1983

ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga

Manual de delitos contra la sa
lud relacionados con estupefa
ciantes y psicotr6picos. Méxi
co, Talleres gráficos de la Na
ción, 1985

GARCIA RAMIREZ, Sergio

Narcotráfico un punto de vista
mexicano. México, Porrúa 1989

SALAS, Consolación y otro

Narcotráfico.
México, Corporación, 1985

Constitución Política de los -
Estados Unidos Mexicanos.
México, Porrúa, 1990

Ley General de Salud.
México, Porrúa, 1990

Código Fiscal de la Federación
México, Porrúa, 1985

Código Penal para el D.F.
México, Porrúa 1990

Compilación de Legislación so
bre menores.
México, DIF, 1978

Ley que crea los Consejos Tute
lares para Menores.
D.O.F. 2 Ago. 1974

Diccionario Larousse de la Len
gua Española.
México, Larousse. 5a. impresión
1982